



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 1991

Número 94

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 15 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo público que determine el orden de las personas incluidas en los respectivos censos para ser designadas Secretario y vocal primero en los distintos Tribunales de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, así como de la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes que participen en las diferentes pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

2531

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Köning Wolfgang.

2531

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 16 de abril de 1991 relativa a modificación número 20 del P.G.M.O.U. de Cartagena sobre clasificación de suelo industrial en terrenos entre La Palma y el Cruce de Las Cañas. Promovida por el Ayuntamiento. Expediente 134/90 de Planeamiento.

2532

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 16 de abril de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

2532

Información pública. Proyecto de ordenación del Paseo Marítimo del Puerto de Mazarrón.

2532

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Edicto.

2532

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Corrección de errores en la relación de secciones, mesas y locales de los Municipios de la provincia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (Suplemento número 1 al número 81 de fecha 10-4-91).

2533

Resolución de expulsión.

2533

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

2534

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Edicto de embargo de Inmuebles.

2535

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Relación de deudores del Reg. Rep. Comercio.

2535

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

2536

Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles.

2536

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 298 de 1991.		Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 245 de 1991.	2540
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 299 de 1991.	2537	Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 109/91.	2541
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 307 de 1991.	2537	Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 729/84.	2541
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 197 de 1991.	2537	Primera Instancia número Dos de Cieza. Expediente número 81/90.	2541
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 272 de 1991.	2537	Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 1.089/89.	2541
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 271 de 1991.	2538	Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 598/90-C.	2541
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 263 de 1991.	2538	Primera Instancia número Cuatro de Mataró. Autos número 342/89-D.	2542
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 241 de 1991.	2538	Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 86/90.	2542
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 213 de 1991.	2538	De lo Social número Diecinueve de Madrid. Providencia 1.185/86.	2542
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 203 de 1991.	2538	Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos de 1.136 de 1987.	2542
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 202 de 1991.	2538	Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 320/90.	2543
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 214 de 1991.	2538	De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos en acción sobre salarios.	2543
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 240 de 1991.	2539	De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos en acción sobre resolución contrato de trabajo.	2543
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 246 de 1991.	2539	Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 207/86.	2544
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 225 de 1991.	2539	Distrito número Uno de Cartagena. Autos 869/86.	2544
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 224 de 1991.	2539	Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 1.570/86.	2545
	2539	De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 1.523/90.	2545
	2539	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 221 de 1991.	2546
	2539	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 223 de 1991.	2546
	2540	De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.193/90.	2546
	2540	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 243 de 1991.	2546
	2540	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 244 de 1991.	2546

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Convocatoria de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente Incoado para la ejecución de las obras «Ensanche de la Vereda del Campillo, en El Esparragal, 2.ª fase».	2547
CARTAGENA. Licencia para estación de servicio, en Ctra. MU-602, P.K. 13,850.	2547
MAZARRÓN. Licencia para salón de juegos de juegos recreativos, tipo A, en Paseo de Las Palmeras, 27.	2547
TOTANA. Licencia para ampliación de explotación porcina, en diputación Norica.	2547
CARTAGENA. Ordenado vallado de solar sito en calle Ángel, número 42.	2547
MOLINA DE SEGURA. Contratación de una operación de crédito con Cajamurcia.	2547
MURCIA. Anexos de la Ordenanza de «Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones».	2548
ÁGUILAS. Expediente de declaración de ruina.	2559
MURCIA. Licencia para venta menor de carne y asadero de aves, en calle Victoria, s/n., Aljucer.	2559
MOLINA DE SEGURA. Contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España.	2560

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz. Relación de los locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.	2560
RICOTE. Juntamento General Ordinario-Extraordinario.	2560

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

4484 ORDEN de 15 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo público que determine el orden de las personas incluidas en los respectivos censos para ser designadas Secretario y vocal primero en los distintos Tribunales de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, así como de la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes que participen en las diferentes pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

El artículo 5 del Decreto 101/1989, de 22 de diciembre, por el que se modifica y amplía el Decreto 57/1986, establece el procedimiento de designación de los miembros de los Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, disponiendo la realización de un sorteo público, previo a las convocatorias de dichas pruebas, que determine el orden del personal incluido en los censos establecidos a tal efecto para ser designados Secretario y Vocal primero en los citados Tribunales, así como Vocal tercero si procede el supuesto contemplado en el apartado 5.1 del citado artículo 5.

El artículo 11.2, apartado j) del Decreto Regional 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, establece la celebración de un sorteo previo a la

convocatoria de las distintas pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, en el que se determinará el orden alfabético de actuación de los aspirantes en las mismas, debiendo recogerse el resultado de este sorteo en cada convocatoria.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere los artículos 4 y 5 del citado Decreto 101/1989, de 22 de diciembre, así como la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Primero

Celebrar sorteo público el próximo día 30 de abril, martes, a las doce horas, en el Despacho del Secretario General de la Consejería de Administración Pública e Interior, sito en la calle Luis Fontes Pagán, s/n., de Murcia, a fin de determinar el orden de las personas incluidas en los censos elaborados a tal efecto, para ser designados Secretario y Vocal primero de los tribunales calificadoros de todas las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional que se convoquen durante el presente año.

Segundo

Seguidamente, celebrar sorteo público para determinar el orden alfabético de actuación de los aspirantes en las distintas pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

Murcia, 15 de abril de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

4472 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto, cuyas características principales son:

- Peticionario: Köning Wolfgang, con domicilio en paraje Villa Real, diputación de Purias, término municipal de Lorca.
- Lugar de la instalación: Paraje Villa Real, diputación de Purias.
- Término municipal: Lorca.
- Finalidad de la instalación: Distribución de energía.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en E/L.A.M.T. 20 kV. Lorca-Águilas y su final en C.T.I. paraje Villa Real, con una longitud de 65 metros, tensión de suministro 20 kV. y conductores LA-30, con aisladores Cad. U-70-BS 2 el. con apoyos 12C-2.000 12P-1.400.

f) Presupuesto: 1.325.700 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Julio A. Pallarés Sánchez.

h) Expediente n.º AT 15.398.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 22 de marzo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4420 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 16 de abril de 1991 relativa a modificación número 20 del P.G.M.O.U. de Cartagena sobre clasificación de suelo industrial en terrenos entre La Palma y el Cruce de Las Cañas. Promovida por el Ayuntamiento. Expediente 134/90 de Planeamiento.

Con fecha 16 de abril de 1991 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación número 20 al Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, que afecta a la clasificación de suelo en unos terrenos entre La Palma y el Cruce de Cañas, promovida por el Ayuntamiento.

Segundo

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria podrá interponerse—sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de abril de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

4422 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 16 de abril de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 16 de abril de 1991, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar

en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte.: 388/90.—Solicitud de construcción de almacén y vivienda en Carril de los Penchos, en La Albatalla. Murcia. Promovido por doña Consolación Rubio Sánchez.

Expte.: 402/90.—Solicitud de construcción de vivienda y almacén en carretera de Beniaján, en Beniaján. Murcia. Promovido por don Juan Cánovas Pardo.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitios en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia a 16 de abril de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

4423 Información pública. Proyecto de ordenación del Paseo Marítimo del Puerto de Mazarrón.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 86 del Reglamento General que la desarrolla, se somete a información pública, durante un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el «Proyecto de ordenación del Paseo Marítimo del Puerto de Mazarrón», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mismo en las oficinas de esta Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Murcia, calle Madre de Dios, número 44, y en Cartagena, calle Parque, 1.

Murcia, 15 de abril de 1991.—El Director General de Transportes y Puertos, **Francisco Faraco Munuera**.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

4421 EDICTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica a los señores que a continuación se detallan, promotores de los expedientes de construcción V.P.O. que se indican, que de no presentar la documentación correspondiente a la calificación definitiva de tales expedientes en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, se producirá la caducidad de los mismos con archivo de actuaciones, en aplicación de los artículos 85.2 y 93 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/68, de 24 de julio, en relación con la Disposición Final Primera del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre.

Nombre del promotor: Pedro Elvira Navarro. Número expediente de construcción: 30-1-0607/87-024-0.

Nombre del promotor: José Sánchez Pérez. Número expediente de construcción: 30-1-0535/87-021-0.

Nombre del promotor: Andrés Ramón Bernal. Número expediente de construcción: 30-1-0256/88-027-0.

Murcia, 15 de abril de 1991.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Eugenio José Rebollo Rico**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 4480

Convocadas Elecciones Locales y a la Asamblea Legislativa y, advertidos errores en la relación de Secciones, Mesas y Locales electorales publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 81, de fecha 10 de abril de 1991 (Suplemento número 1), se adjunta relación con las correspondientes correcciones, a efectos de su inserción en el citado «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Corrección de errores en la relación de secciones, mesas y locales de los Municipios de la Provincia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (Suplemento número 1 al número 81 de fecha 10-4-91).

Municipio de Archena

Donde dice: Para las Elecciones Locales: la lista del Censo Especial de Residentes Ausentes en el Extranjero estará ubicada en la mesa 01-001-A.

Debe decir: Para las Elecciones Locales: la lista del Censo Especial de Residentes Ausentes en el Extranjero estará ubicada en la mesa 01-005-A.

Municipio de Lorca

Dto.; Secc.; Mesa; Letras; Subsec.; Ubicación de los locales donde se celebra la votación.

Donde dice: 2; 20; A; —; 1; Escuela del Forestal «Viveros» RÍO s/n.

Debe decir: 2; 20; A; —; 1; Casa del Forestal «Viveros» RÍO s/n.

Municipio de Murcia

Donde dice: 1; 26; U; —; —; Club Tercera Edad B.º San Antolín (San Andrés) s/n.

2; 11; U; —; —; Casa de la Cultura Sala 1 Avda. Alfonso X El Sabio, s/n.

2; 18; U; —; —; Casa de la Cultura Sala 2 Avda. Alfonso X El Sabio s/n.

Debe decir: 1; 26; U; —; —; Club de la Tercera Edad C/. Sierra de Gredos n.º 6.

2; 11; U; —; —; Edificio de Servicios Múltiples vestíbulo Avda. Alfonso X El Sabio, 6.

2; 18; U; —; —; Edificio de Servicios Múltiples vestíbulo Avda. Alfonso X El Sabio, 6.

Donde dice: Para las Elecciones Locales:

La lista del censo especial de residentes ausentes en el extranjero estará ubicada en la mesa 01-001-U.

Debe decir: Para las Elecciones Locales:

La lista del censo especial de residentes ausentes en el extranjero estará ubicada en la mesa 02-030-A.

Página 23

Donde dice: Para las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia:

La lista del censo especial de residentes ausentes en el extranjero estará ubicada:

Sala de Junta de la Junta Electoral.

Palacio de Justicia Planta 21.

Ronda de Garay Mesa Única.

Debe decir: Para las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia:

La lista del censo especial de residentes ausentes en el extranjero estará ubicada:

Casa de la Cultura.

Avda. Alfonso X El Sabio 9, planta baja.

Mesa Única.

Murcia, 22 de abril de 1991.—La Delegada del Gobierno, P.D. el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.

Número 4091

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 13 de febrero de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Abdelkrim Belbedjaoui; nacido en Constantine (Argelia) el 19-8-58, hijo de Hamza y de Zohra, titular de pasaporte de su nacionalidad número A.2970666, expedido en Constantine el 3-5-89 y con caducidad el 2-5-1994, sin domicilio fijo en España, por infracción del artículo 26.1, apartado a) de la Ley Orgánica 7/85 de primero de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de primero de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia, (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de primero de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 8 de abril de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 330)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4367

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Murcia capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Basilio Hernández Gómez por débitos a la Seguridad Social, importantes 3.213.680 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1991 la siguiente:

«Providencia. Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 21 de marzo de 1991, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Basilio Hernández Gómez embargados por diligencia de fecha 8 de marzo de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 17 de mayo de 1991, a las 10 horas en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avenida de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y (en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge del deudor).

Murcia, 18 de abril de 1991.—El Recaudador Ejecutivo.—Firmado y rubricado».

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en Paseo de Corvera, número 19, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7.—Que los rematantes de los inmuebles citados o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

9.—Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10.—Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

Descripción de los bienes embargados a don Basilio Hernández Gómez y valoración de los mismos, expedientes 88/5179-88/5773:

Urbana. Un trozo de tierra secano destinado a solar situado en término de Murcia, partido de Torreagüera, que linda al Norte, en línea de diez metros, carretera de Murcia a San Javier; Levante, don Andrés Martínez Martínez; Mediodía, don Eulogio García Gallego; y Poniente, don Juan Sánchez Hernández. Tiene de cabida trescientos veintiún metros. La finca descrita es el resto de la de este número, si bien descontadas las segregaciones, sólo resta una cabida de doscientos treinta y seis metros sesenta y seis decímetros y setenta y ocho centímetros cuadrados.

Inscrita en el tomo 2, sección 4.ª, folio 132 vuelto, finca número 128, inscripción 2.ª

Valoración y tipo de subasta:

Valoración: 7.000.000.

Cargas: —.

Tipo de subasta, 7.000.000.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3: 4.666.667.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%: 5.250.000.

Postura admisible 2.ª licitación 2/3: 3.500.000.

Murcia, 18 de abril de 1991.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Número 3916

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca****Edicto de embargo de inmuebles**

María Teresa García Gordillo, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la Recaudación Ejecutiva número Cuatro de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra don Francisco Fernández Campoy, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen Agrario y cuyo último domicilio conocido fue en Lorca, diputación Tercia, se procedió con fecha 14-1-91 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

El plazo para la designación de perito a que hace referencia la diligencia que se hace pública será de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en igual plazo comparezca en el expediente por sí o por medio de representante autorizado, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la prevención de ser declarado en rebeldía en caso contrario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16-4-86).

Contra el acto notificado puede interponerse recurso, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

En Lorca, a 3 de abril de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor don Francisco Fernández Campoy.

Declaro embagados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen, para responder de los descubiertos que expreso:

Concepto: Cotizaciones al Régimen Agrario, cuenta ajena.

Principal 50.580 ptas.
 Recargos de apremio 10.116 ptas.
 Crédito presupuestado para gastos y costas: 75.000 ptas.
 Total pesetas 135.696 ptas.

Por lo que la afección total asciende a la suma de ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesetas.

Rústica.— Tierra riego en la diputación de Torrecilla con una superficie de 13'9747 A. Que es la finca número 21.434 de Lorca, inscrita al tomo 1.527, libro 1.335 de la Sección 4, folio 133.

Rústica.— Tierra y Casa en la diputación de Torrecilla, con una superficie de 26'313865H, que la finca número 27.704 de Lorca, inscrita al tomo 2.001, libro 1.663 de la sección 4.ª, folio 126.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Lorca, 14 de enero de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva.

Número 4018

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social**

Relación de deudores del Reg. Rep. Comercio que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

Número Inscripción: 30/0335028; Nombre: Hortelano García, Antonio; San Sebastián, 21-1 B; Localidad: Alcantarilla; Período comprendido entre: 01/82-12/84; Importe: 507.412 pesetas.

Murcia, 21 de marzo de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 323)

Número 4195

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 2-4-91, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 9-4-90, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Vicente Berlanga Cegarra, con un importe total del débito de cuatrocientas ochenta y seis mil seiscientos quince pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 10-8-89, la celebración de la citada subasta se fija el día 10 de junio de 1991, a las 10'30 horas, en el Salón de Actos, de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15 de Murcia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Primero: Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único:

1.— Vivienda en planta 5.ª del edificio marcado con el número 68 de la calle Real de esta ciudad. Ocupa una superficie de 144'96 m². Inscrita en el libro 176, Sección 1.ª, folio 124, finca 11.901.

2.— Local comercial en planta baja del edificio marcado con el número 68 de la calle Real de esta ciudad. Ocupa una superficie de 270'61 m². Inscrita en el tomo 2.185, libro 180, Sección 1.ª, folio 28, finca 11.892.

Peritación 17.500.000 ptas.

Cargas subsistentes 14.929.902 ptas.

Tipo de subasta 2.570.098 ptas.

Segundo: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto: Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo: Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo: Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno: Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, 2 de abril de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 4297

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8802799, seguido en esta Recaudación contra don Pedro González López por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 244.212 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla y cuyos datos registrales se indican:

Finca 12.807, tomo 1.391, folio 89 vuelto.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Pedro González López y en su caso al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios CajaMurcia, Banco Hipotecario de España, S.A., indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 10 de abril de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Carmen Martínez López.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4171

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Letrado Sr. Ángel Hernández Martín, en nombre y representación de Destilerías la Vega Alta, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Inspector Jefe de Aduanas e Impuestos Especiales de Murcia, versando el proceso sobre confirmación de acta de inspección de acta de 23-12-88.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 298 de 1991.

Dado en Murcia, a 1 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4172

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Salvador Gil Valera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional, versando el proceso sobre reclamación sobre seguridad social.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 299 de 1991.

Dado en Murcia, a 1 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4173

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de don Manuel Segura Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cieza, versando el proceso sobre resolución de fecha 5 de noviembre de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción,

se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 307 de 1991.

Dado en Murcia, a 1 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4174

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Letrado Sr. Cuadros Castaño, en nombre y representación de Congelados Nieto, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra El Tribunal Económico Administrativo, versando el proceso sobre resolución de fecha 1-3-91, en el expediente 30/366/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 197 de 1991.

Dado en Murcia, a 1 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3845

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, en nombre y representación de doña Encarnación Martínez Crevillent, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, contra acuerdos Gestión Tributaria de la Consejería de Hacienda de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 272 de 1991.

Dado en Murcia, a 25 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3846

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, en nombre y representación de don Narciso y don Alejandro Pardo Buendía, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, contra acuerdos del Servicio Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 271 de 1991.

Dado en Murcia, a 25 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3847

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Hita Lorente, en nombre y representación de don Juan del Olmo Torrente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Capitanía General de la Región Militar de Levante, contra Decreto 27-12-90, sobre denegación prórroga 1ª clase.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción,

se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 263 de 1991.

Dado en Murcia, a 25 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3848

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Ramón Baños Páez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Zona Marítima del Mediterráneo, en Cartagena, contra determinación nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 241 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3857

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz, en nombre y representación de don Andrés Conesa Casanova y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre abono diferencia del retraso aplicación régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 213 de 1991.

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3858

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de don Manuel Hummer Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre apertura oficina de farmacia, término municipal de Mazarrón.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 203 de 1991.

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3859

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de don José García Martínez y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Personal del Ministerio de Defensa, sobre cambio de denominación nivel puesto de trabajo y reconocimiento de grado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 202 de 1991.

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3860

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jaime Maso Sánchez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución fecha 17-5-90, del Director General de Personal del Ministerio de Defensa, sobre asignación de categoría profesional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 214 de 1991.

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3861

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Julio Carralero González, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento

mento de Personal de la Armada, sobre nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 240 de 1991.

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3862

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Manuel Rodríguez Legaz, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, sobre nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 246 de 1991.

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3863

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Martínez Núñez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, sobre nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 225 de 1991.

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3864

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Franco Cánovas, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto

recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, sobre nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 224 de 1991.

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3866

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José M. Mauriz Cereijo, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, sobre nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 245 de 1991.

Dado en Murcia a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3895

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de tercería de dominio-menor cuantía número 109/91, seguidos a instancia de Almacenes J. Hernández, S.L., contra Milagrosa Fernández Pérez, José Julio Alcaraz Sánchez y Banco Exterior de España, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para emplazar por término de veinte días a los demandados en ignorado paradero, don José Julio Alcaraz Sánchez y esposa doña Milagrosa Fernández Pérez, a fin de que en dicho término comparezcan en forma en autos, bajo apercibimientos de ser declarados en rebeldía.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3894

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 23 de mayo a las 12,30 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 729/84, instados por el Procurador Ángel Luis García Ruiz, en representación de "El Corte Inglés, S.A.", contra Salvador Pina Alegría.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C., y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogán-

dose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 20 de junio a la misma hora, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 4 de julio a la misma hora, en el citado local. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente mencionados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Vehículo Ford Orión, matrícula MU-3963-U.

Vehículo Seat 131, MU-6683-I.

Valorados pericialmente en la suma total de trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3897

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado resolución en el expediente número 81/90, por la cual se declara en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional a la entidad Boyer y Piñera, S.A., con domicilio social en Cieza (Murcia), Camino de la Fuente, s/n., dedicada a la fabricación, venta y exportación de productos textiles. Al propio tiempo se ha señalado el día 22 de mayo próximo y hora de las 10 para la celebración de la Junta General de Acreedores, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/. Paseo, número 2, planta baja. La documentación, balance e informe de los Sres. Interventores podrán ser consultados en este Juzgado desde el día de hoy hasta la fecha de la mencionada Junta.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Sirve, asimismo, el presente edicto para citar a aquellos acreedores a los que causa de fuerza mayor hiciere inviable la notificación personal.

Dado en Cieza a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno.— La Juez.— El Oficial sustituto.

Número 3903

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo número 1.089/89, promovido por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra don José Tomás Sanromán, sobre reclamación de 787.363 pesetas de principal y otras 350.000 pesetas de intereses y costas, por así haberlo acordado la Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia en providencia de esta fecha, dictada en el mencionado juicio, mediante la presente se notifica a los demandados don José Tomás Sanromán y esposa doña Matilde Zafrilla Mateo, que por la parte actora, se ha nombrado perito a don Rosendo Gallego de la Fuente para que proceda a valorar los bienes embargados antes de la subasta, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con aquél.

Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 3905

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 598/90-C, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez-Cervantes

Nicolás, contra otros y la entidad Replasmur, S.A., en la persona de su legal representante, cuyo último domicilio conocido fue en Los Alcázares, Santa Rosalía de Murcia, sobre reclamación de 8.983.695 pesetas de principal, más otras 4.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos; en cuyos autos por proveído de esta fecha, se ha acordado mediante el presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citar de remate a la referida demandada, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Murcia a uno de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3906

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MATARÓ**

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Mataró, que en los autos de juicio ejecutivo número 342/89-D, promovidos por Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador Sr. Mestres Coll, contra don Agustín Martínez Sánchez y doña Nuria Martínez Delgado, en reclamación de 675.807 pesetas de principal y 450.000 pesetas calculadas sin perjuicio de liquidación para intereses y costas; por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero del demandado don Agustín Martínez Sánchez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Mataró, C/. Avinyó, 9-1º-3ª, y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo y en su caso reembargo, para cubrir las expresadas cantidades, sobre los siguientes bienes: cualquier cantidad que por cualquier concepto tenga derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social y cualquier cantidad que por cualquier concepto tenga derecho a percibir de la firma Geriátrico del Maresme, S.A., de Mataró.

Acordándose asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Mataró a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 3907

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que el juicio de menor cuantía número 86/90, promovido por María Velasco Navarro y otros, representado por el Procurador Sr. Maestre Zapata, contra doña Amparo Velasco Cánovas y doña Rosario Orive Velasco, que por resolución de fecha cuatro de marzo del actual, se ha acordado emplazar por diez días, siguientes a la publicación del presente edicto, para su personación en dichos autos a los herederos de doña Rosario Orive Velasco.

En Murcia a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 3911

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DIECINUEVE DE
MADRID**

EDICTO

Don San Cristóbal Villanueva, Magistrado de Trabajo número Diecinueve de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Diego

Juan Godoy Blázquez y otros, contra RENFE y 87 más, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.185/86, se ha acordado citar a los demandados, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 11-6-91, a las 10,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas, letra 19, de esta Magistratura de Trabajo, sita en C/. Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Lechuga Martínez, se expide la presente cédula, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

Número 3937

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
CARTAGENA**

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas número 1.136 de 1987, se emplaza al Ministerio Público y a María Dolores Nervas Cerón como apelada, a fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezca ante el Juzgado Instrucción número Uno de esta ciudad a hacer uso de sus derechos y con los apercibimientos de Ley.

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento de la persona que se dirá y en calidad de tal, expido la presente en Cartagena a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Persona a emplazar: María Dolores Nervas Cerón.

Número 3904

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 320/90, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Banco de Santander, S.A., con domicilio en Lorca, contra Agustín Martínez Marín y su esposa doña Pilar Hernández Martínez, vecino de Lorca y con domicilio en C/ Herrería, 20, y en los mismos se ha acordado sacar a a pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se indican.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de julio del año en curso y hora de las 11,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 30 de julio y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 25 de septiembre y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.º) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinado al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.º) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.º) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.º) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el res-

guardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Finca urbana.— Casa de una sola planta, con cubierta de terrado, sin número de gobierno, sita en la calle de López Ayala, de la villa de Águilas, distribuida en dos viviendas independientes, cada una de ellas distribuidas en varias habitaciones y patio; que mide siete metros y cuarenta centímetros de frente, por dieciséis metros y diez centímetros de fondo, lo cual hace una extensión superficial de ciento diecinueve metros y catorce decímetros cuadrados. Que linda: por su derecha entrando, José María López; izquierda, la calle nueva con la que forma esquina, y por la espalda, Pablo Pérez, con la fachada a la calle de su situación.

Inscrita al tomo 1.462, folio 60 vuelto, finca 19.838, inscripción 2ª.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pesetas).

Dado en Lorca a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 3928

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Laureano Montesinos Fernández, contra Vegetales del Mediterráneo, S.A., en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 20 de mayo y hora de las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Vegetales del Mediterráneo, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación en proceso número 163/91, haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 3929

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Laureano Montesinos Fernández, contra Vegetales del Mediterráneo, S.A., en acción sobre resolución contrato de trabajo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 20 de mayo y hora de las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Vegetales del Mediterráneo, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación en proceso número 162/91, haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 3930

**DISTRITO
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

SENTENCIA

En Cartagena a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por mí, don Juan Fernández Fernández, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 207/86, sobre lesiones por mordedura de perro, seguidos en este Juzgado en virtud de atestado, en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, como denunciante y lesionado-perjudicado, José Ramón García Manzanero, y como denunciado, Fernando Jorge Dos Ramos Fernández.

Antecedentes de hecho

Primero: Ha quedado probado y así se declara que: José Ramón García Manzanero fue mordido por un perro en la pantorrilla de la pierna izquierda, produciéndole heridas, que dicho perro es propiedad del denunciado Fernando Jorge Dos Ramos Fernández, el cual se encontraba en la calle no tomando el propietario las debidas precauciones sobre el mismo, ya que según manifiesta se marchó a dar una vuelta por el pueblo.

Segundo: En el acto del juicio el Ministerio Fiscal informó en el sentido de considerar que los hechos perseguidos son constitutivos de la falta tipificada en el artículo 586-2º, del Código Penal, y responsable de ella en concepto de autor para quien solicitó que le fuera impuesta, además de las costas procedentes, si las hubiere, la pena de 3.000 mil pesetas de multa y a que indemnice al denunciante en 5.000 pesetas por cada día de incapacidad, autor denunciado, Fernando Jorge Dos Ramos Fernández.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes, menos en el plazo para dictar sentencia debido al exceso de trabajo que pesa sobre este Juzgado.

Fundamentos de Derecho

Primero: Los hechos declarados probados en el primer antecedente de hecho de esta resolución son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo número 580-2º, del Código Penal, de la que aparece como responsable en concepto de autor Fernando

Jorge Dos Ramos Fernández, al que procede condenar a la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, sin que sea de apreciar circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal.

Segundo: Según el artículo 19, del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de delito o faltas, lo es también civilmente, estando además, obligada al pago de las costas procesales por imperativo de lo establecido en el artículo 109 del repetido cuerpo legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Fernando Jorge Dos Ramos Fernández, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 580-2º, del Código Penal, a la multa de 3.000 pesetas y a que indemnice al denunciante en 4.000 pesetas por cada uno de los días de incapacidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3931

**DISTRITO
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

Doy fe y testimonio: Que la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas, es del siguiente tenor literal:

El Sr. don Juan M^a Lozano Sánchez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En autos de juicio de faltas 869/86, por la supuesta de lesiones y daños, seguidos por José Manuel Rodríguez Cabrera, no comparecido y Ramón Martínez García, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo...

I. Antecedentes

Primero: Probado y así se declara: Que en hora no determinada del día 23 de junio de 1986, José Manuel Rodríguez Cabrera, circulaba con el turismo de su propiedad M-8745-FF, asegurado en Unasir, con certificado n 75.292, de La Aljorra a Los Dolores y pasado el polvorín de la Guía el tu-

rismo B-1457-BG, conducido por su propietario Ramón Martínez García y asegurado en aquel instante en la Compañía Bilbao, bajo el número 1.610/12.441.918, al adelantar imprudentemente a un ciclomotor se le interpuso en la trayectoria de Juan Manuel Rodríguez Cabrera produciéndose una colisión en que se produjeron daños materiales y lesiones leves denunciadas las segundas y no las primeras por no haber sido satisfecha la indemnización, que estuvo dispuesta a satisfacerla la Compañía Bilbao, si se presentaba la renuncia y la petición, no constando la cuantía de dichos daños.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal, calificó los hechos constitutivos de una falta no penalizada por lo que solicitaba únicamente condena de Ramón Martínez y su Compañía aseguradora para indemnizar civilmente a José Manuel Rodríguez Cabrera.

Tercero: Que se han guardado los trámites legales.

II. Fundamentos jurídicos

Primero: Al estar las lesiones denunciadas y por su carácter leve, es evidente que nos encontramos ante la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/89, y por tanto hay que limitar el fallo a los efectos civiles de la misma señalando que el accidente se produjo por la negligencia de Ramón Martínez García, infringiendo lo dispuesto en el artículo 600 del Código Penal, y siendo por tanto responsable de la misma.

Segundo: Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal, Ramón Martínez García sin circunstancia modificativa de su capacidad.

Tercero: Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal, procede condenar a la Compañía Bilbao que reconoce la obligación a que indemnice a José Manuel Rodríguez Cabrera en los daños sufridos en el vehículo y que acreditará en ejecución de sentencia, pronunciarse sobre sanción penal ni costas por estar despenalizada y declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Ramón Martínez García.

Cuarto: Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Decide: Declarar despenalizada la falta de daños, condenado a la Compañía Bilbao a indemnizar a José Manuel Rodríguez Cabrera y hasta el límite de póliza en la cantidad que por daños acredite en ejecución de sentencia, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Ramón Martínez García, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

La presente sentencia puede ser objeto del recurso de apelación. Y ha sido dictada fuera de plazo por razones de trabajo.— La Juez, Ana Alonso Ródenas.— El Secretario.

Número 3932

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
CARTAGENA**

SENTENCIA

En la ciudad de Cartagena, a siete de febrero de mil novecientos noventa.

Vistos por mí, don Carlos Morenilla Jiménez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, los autos del juicio de faltas número 1.570/86, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública. No comparecen las partes estando citadas en forma por edicto.

Antecedentes de hecho

Primero: Que el presente procedimiento se inició en virtud de denuncia presentada en Comisaría de Policía.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral no interesó sentencia absolutoria.

Tercero: Que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las formalidades y requisito legales.

Hechos Probados

Resulta probado y así se declara que sobre las 0,30 horas del día 1-10-86, en las inmediaciones de la Plaza de Bastarrece, se encontraba haciendo la calle María Ángeles Guillén Molina, y que, a su lado se detuvo un coche matricula MU-2908-N, con varios individuos, con los que llegó a un acuerdo para mantener relaciones sexuales.

Fundamentos de Derecho

Único: Dada la contradicción de los declarantes y la falta de testigos o de cualquier otra fehaciente, no hay base legal alguna para decretar la culpabilidad de ninguno de los implicados, y esta falta de prueba para demostrar la culpabilidad equivale a la inocencia, según principio general de Derecho Penal, por otro lado, al estar inspirado nuestro ordenamiento procesal bajo el principio acusatorio estricto, la retirada de la acusación por parte del Ministerio Fiscal, como se deduce del juicio oral, impide al juzgador pronunciar sentencia condenatoria, con plena vinculación al criterio mantenido de la postulación de un fallo absolutorio.

Vista la fundamentación anterior,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Manuel Vivancos García, decretando las costas de oficio.

Esta resolución es apelable en el plazo de 24 horas desde su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.

Número 3923

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.523/90, instados por don Mariano Zapata Martínez, contra Proinmer, S.A., en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Mariano Zapata Martínez, frente a la empresa Proinmer, S.A., declaro nulo el despido y condeno a la demandada la empresa a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir, sobre el declarado probado, desde la fecha del despido hasta aquella otra en que tenga lugar la readmisión. El importe de los salarios de tramitación hasta la fecha de notificación de esta sentencia es la cantidad objeto de condena a fines de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte a las partes que deberán hacer constar además, en los escritos de anuncio y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social a efectos de notificaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Proinmer, S.A., haciéndoles saber que las próximas notificaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Expídase el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuesto.

Dado en Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas

Número 4150

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Ángel González Sánchez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Zona Marítima del Mediterráneo de Cartagena, contra acto administrativo de determinación nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 221 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4151

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Hernández Marín, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Zona Marítima del Mediterráneo de Cartagena, contra determinación nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 223 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4354

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Cédula de citación

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de de los de esta capital, ha ordenado citar a Vd. para que como demandado, comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro, para la celebración del proceso 1.193/90, el próximo día 26 de abril y hora de las 12 de su mañana, seguido por despido, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Automoción Gea, S.L., y a don Gregorio Gea López, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación en Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria Judicial.

Número 4152

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Palencia Fernández, en su propio

nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Zona Marítima del Mediterráneo de Cartagena, contra determinación nómina del mes de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 243 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 3872

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José García Huéscar, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, sobre nómina del mes de marzo -90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 244 de 1991.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 4483

MURCIA

E D I C T O

Convocatoria de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras «ensanche de la Vereda del Campillo, en El Esparragal, 2.ª fase».

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decreto 15/1991, de 27 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 81, de 10 de abril de este año), este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados para que el próximo día 7 de mayo, a las 11 horas, comparezcan en la Casa Consistorial, sita en Glorieta de España, número 1, 4.ª planta, Servicio de Contratación, al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las parcelas afectadas, cuyas superficies y titulares se relacionan a continuación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en los diarios «La Verdad» y «La Opinión», a fin de que los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la citada relación, puedan comparecer personalmente o representados por persona con poder bastante, en el lugar, día y hora indicados, a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar a los propietarios y bienes o derechos afectados que figuran en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, que podrán asistir al acto acompañados de Perito y Notario, debiendo aportar a dicha comparecencia el D.N.I. y los documentos justificativos de su titularidad.

Relación que se cita:

Parcela n.º; titular; superficie/m²

- 1; Eladio García López; 266.
- 2; José Navarro Andrada; 357.
- 3; Angel Vigueras Alcántara; 77.

4; Carmen Rodríguez Juárez; 17,5.

5; Francisca Rodríguez Juárez; 84.

6; Joaquín González Abadía; 203.

Murcia a 19 de abril de 1991.—El Alcalde.

—

Número 4476

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Rafael Marín Campillo, licencia para instalación de estación de servicio (Exp. n.º 189/91), en Ctra. MU-602, PK. 13,850 Cartagena-Alhama, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 18 de abril de 1991.—El Alcalde.

—

Número 4485

MAZARRÓN

E D I C T O

Por don Martín Sánchez Gea, en representación de Recreativos Martín, S.L., ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de salón de juegos recreativos, tipo A con emplazamiento en Paseo de Las Palmeras, 27, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón a 1 de abril de 1991.—El Alcalde.

—

Número 4458

TOTANA

E D I C T O

El Alcalde de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en este Ayuntamiento, don Alfonso Te-ruel Galera, licencia para ampliación de explotación porcina, con emplazamiento

en diputación Ñorica, paraje del Torrejón; se abre plazo de información pública durante el período de diez días, para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana, 17 de abril de 1991.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

—

Número 4459

CARTAGENA

E D I C T O

Habiendo sido ordenado por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 1991, el vallado de solar sito en calle Angel número 42 de esta ciudad, y concediendo un plazo de 72 horas a la propiedad doña Dolores Marín Cano, e ignorándose el domicilio de aquélla, se hace público a fin de que se sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Cartagena, 4 de abril de 1991.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

—

Número 4455

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 25 de marzo del corriente, acordó aprobar la contratación de una operación de crédito con Cajamurcia, para financiar diversas obras de inversión, cuyas características son:

Nominal: 30.000.000 de pesetas.

Tipo de interés: 14,25%.

Plazo de Amortización: 20 meses.

Período de Carencia: 1 año.

Lo que se expone al público durante 15 días para que se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Molina de Segura a 3 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 3751

MURCIA

ANUNCIO

En relación con el anuncio aparecido el pasado 18 de marzo sobre aprobación definitiva de la Ordenanza de «Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones», los anexos a los que hace referencia la citada Ordenanza son los siguientes;

Rectificación de errores apreciados en la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza sobre «Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones»

Artículo 8, párrafo 2

Donde dice: «El incumplimiento de las disposiciones de este articulado no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título II»; debe decir: «El cumplimiento de las disposiciones de este articulado no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título II».

Artículo 16

Debe tenerse por suprimido el que en la publicación aparece como tercer párrafo del artículo 16 de la Ordenanza, que el Pleno de la Corporación acordó sustituir por el que aparece correctamente como 2.º párrafo.

Artículo 26, párrafo d

Donde dice: «Y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración»; debe decir: «Y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración».

Murcia, 12 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

65	68	71
66	68	72
67	69	72
68	70	72
69	71	73
70	71	73
71	72	74
72	73	74
73	74	75
74	75	76
75	76	77
76	77	78
77	78	79
78	79	80
79		

ANEXO II

	dBA
1. Tractores agrícolas	
1.1. Potencia hasta 200 CV (D/N).....	91
1.2. Con potencias de más de 200 CV (D/N).....	94
2. Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm ³	
2.1. De dos ruedas.....	82
2.2. De tres ruedas.....	84
3. Motocicletas	
3.1. Cilindrada superior a 50 cm ³ hasta 80 cc.....	80
3.2. Cilindrada superior a 80 cm ³ hasta 125 cc.....	82
3.3. Cilindrada superior a 125 cm ³ hasta 350 cc.....	85
3.4. Cilindrada superior a 350 cm ³ hasta 500 cc.....	87
3.5. Cilindrada superior a 500 cm ³	88
4. Vehículos de 3 ruedas	
4.1. Motocarros de más de 50 cc.....	87
5. Vehículos de 4 ruedas	
5.1. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluida la del conductor.....	82
5.2. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor con un peso máximo inferior a 3,5 Tm	83
5.3. Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo inferior a 3,5 Tm.....	88
5.4. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor con un peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm y hasta 5 Tm.....	84
5.5. Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm hasta 12 Tm.....	88
5.6. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor con un peso máximo autorizado superior a 5 Tm.....	87
5.7. Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 12 Tm.....	90

Las denuncias relativas a tractores agrícolas sólo podrán formularse en vías urbanas y previa comprobación mediante los aparatos medidores en condiciones idóneas (artículo 7.º, 3, Decreto de 25 de mayo de 1972).

ANEXO I - Tabla de influencia de nivel de fondo.

N.	Límites de Ordenanza.									
	30	35	40	45	50	55	60	65	70	
25	31	35								
26	31	35								
27	32	35								
28	32	36								
29	32	36								
30	33	36	41							
31	34	36	41							
32	34	37	41							
33	35	37	41							
34	36	37	41							
35	36	38	41	46						
36	37	38	42	46						
37	38	39	42	46						
38	39	39	42	46						
39	40	40	43	46						
40		41	43	46	51					
41		42	44	47	51					
42		43	44	47	51					
43		44	45	47	51					
44		45	46	48	51					
45			46	48	51	56				
46			47	48	52	56				
47			48	49	52	56				
48			49	50	52	56				
49			50	51	53	58				
50				41	53	58				
51				52	54	57	61			
52				53	54	57	61			
53				54	55	57	61			
54				55	56	58	61			
55					56	58	61	66		
56					57	58	62	66		
57					58	59	62	66		
58					59	60	62	66		
59					60	61	63	66		
60						61	63	66	71	
61						62	64	67	71	
62						63	64	67	71	
63						64	65	67	71	
64						65	66	68	71	

ANEXO III

Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor

«Boletín Oficial del Estado» número 119 de 19 de mayo de 1982

Acuerdo de 20 de marzo de 1958 (Ministerio de Asuntos Exteriores).
Motocicletas

Reglamento número 41 sobre homologación en lo que se refiere al ruido

Prescripciones uniformes relativas a la homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido

1. Campo de aplicación.

El presente Reglamento se aplica al ruido producido por las motocicletas de dos ruedas, con exclusión de aquellas cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 50 kilómetros por hora.

2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende:

2.1. Por «homologación de una motocicleta», la homologación de un tipo de motocicleta en lo que se refiere al ruido.

2.2. Por «tipo de motocicleta», las motocicletas que no presenten entre sí diferencias esenciales, particularmente en lo que se refiere a los elementos siguientes:

2.2.1. Tipo de motor (dos o cuatro tiempos, número de cilindros y cilindrada, número de carburadores, disposición de las válvulas, potencia máxima y régimen de rotación correspondiente, etc.).

2.2.2. Número de velocidades y sus relaciones.

2.2.3. Dispositivos silenciadores.

2.3. Por «dispositivo silenciador», un juego completo de elementos necesarios para limitar el ruido producido por una motocicleta y por su escape.

2.4. Por «dispositivos silenciadores de tipos diferentes», los dispositivos que presenten entre ellos diferencias esenciales, en particular las referentes a los siguientes puntos:

2.4.1. Dispositivos cuyos elementos lleven marcas de fábrica o comerciales diferentes.

2.4.2. Dispositivos en los que las características de los materiales constituyentes de un elemento cualquiera son diferentes o cuyos elementos tienen una forma o un tamaño diferente.

2.4.3. Dispositivos en los que los principios de funcionamiento de un elemento al menos son diferentes.

2.4.4. Dispositivos cuyos elementos están combinados de forma diferente.

2.5. Por «elemento (1) de un dispositivo silenciador», uno de los componentes aislados cuyo conjunto forma el dispositivo silenciador.

3. Petición de homologación.

3.1. La petición de homologación de un tipo de motocicleta en lo que se refiere al ruido será presentada por el constructor de la motocicleta o por su representante debidamente acreditado.

3.2. Irá acompañada de los documentos, por triplicado, que se indican a continuación y de las indicaciones siguientes:

3.2.1. Descripción de tipo de motocicleta en lo que se refiere a los puntos mencionados en el párrafo 2.2. Deben indicarse los números y/o símbolos que caracterizan el tipo de motor y el de la motocicleta.

3.2.2. Relación de los elementos que forman el dispositivo silenciador, debidamente identificados.

3.2.3. Dibujo del conjunto del dispositivo e indicación de su posición sobre la motocicleta.

3.2.4. Dibujos detallados de cada elemento que permitan fácilmente su localización e identificación, con indicación de los materiales empleados.

3.3. A petición del servicio técnico encargado de los ensayos de homologación, el constructor de la motocicleta deberá presentar además una muestra del dispositivo silenciador.

(1) Estos elementos son, particularmente, el colector, los conductos y tubos de escape, la cámara de expansión, el silenciador propiamente dicho, etc. Si el motor está provisto de filtro de aire en la admisión, y si la presencia de este filtro es indispensable para respetar los límites de nivel sonoro prescritos, éste será considerado como un elemento del «dispositivo silenciador» y llevará el marcado prescrito en los párrafos 3.2.2 y 4.1.

3.4. Debe presentarse una motocicleta representativa del tipo de motocicleta a homologar al servicio técnico encargado de los ensayos de homologación.

4. Inscripciones.

4.1. Los elementos del dispositivo silenciador llevarán:

4.1.1. La marca de fábrica o comercial del fabricante del dispositivo y de sus elementos.

4.1.2. La designación comercial dada por el fabricante.

4.2. Estas marcas deben ser claramente legibles e indelebles.

5. Homologación.

5.1. Cuando el tipo de motocicleta presentado a homologación, en aplicación del presente Reglamento, cumpla con las prescripciones de los párrafos 6 y 7 siguientes, se concede la homologación para este tipo de motocicleta.

5.2. Cada homologación implica la asignación de un número de homologación, cuyas dos primeras cifras indican la serie de enmiendas correspondiente a las modificaciones técnicas mayores aportadas más recientemente al Reglamento en la fecha de la concesión de la homologación. Una misma Parte contratante no podrá asignar este número al mismo tipo de motocicleta equipada de otro tipo de dispositivo silenciador ni a otro tipo de motocicleta.

5.3. La homologación o denegación de homologación de un tipo de motocicleta, en aplicación del presente Reglamento, se comunicará a las partes del Acuerdo que lo aplican, por medio

de una ficha conforme al modelo del anexo 1 del Reglamento y de los dibujos del dispositivo silenciador (facilitados por el peticionario de la homologación) y en formato máximo A-4 (210 x 297 mm.) o doblados a este formato y a una escala adecuada.

5.4. Sobre toda motocicleta conforme a un tipo de motocicleta homologada, en aplicación del presente Reglamento, se fijará, de manera visible, en un lugar fácilmente accesible e indicado en la ficha de homologación, una marca Internacional de homologación compuesta de:

5.4.1. Un círculo en cuyo interior se sitúa la letra «E», seguida del número distintivo del país que haya concedido la homologación (2).

5.4.2. El número del presente Reglamento, seguido de la letra R, de un guión y del número de homologación, situado a la derecha del círculo previsto en el párrafo 5.4.1.

5.5. Si la motocicleta es conforme a un tipo de motocicleta homologada, en aplicación de uno o varios Reglamentos anexos al Acuerdo, en el país que ha concedido la homologación en aplicación del presente Reglamento, no es necesario repetir el símbolo previsto en el párrafo 5.4.1. En este caso, los números de reglamento y homologación y los símbolos adicionales para todos los Reglamentos para los que se ha concedido la homologación en el país que la ha concedido en aplicación del presente Reglamento serán inscritos uno debajo de otro, a la derecha del símbolo previsto en el párrafo 5.4.1.

5.6. La marca de homologación debe ser claramente legible e indeleble.

5.7. La marca de homologación se situará en la placa de características de la motocicleta o en sus proximidades.

5.8. El anexo 2 del presente Reglamento da ejemplos de marcas de homologación.

6. Especificaciones.

6.1. Especificaciones generales.

6.1.1. La motocicleta, su motor y su dispositivo silenciador deben estar concebidos, contruidos y montados de tal manera que, en las condiciones normales de utilización y a pesar de las vibraciones a las que pueda estar sometida la motocicleta, pueda satisfacer las prescripciones del presente Reglamento.

6.1.2. El dispositivo silenciador debe estar concebido, contruido y montado de tal manera que pueda resistir los fenómenos de corrosión a los que esté expuesto.

(2) 1 para la República Federal de Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 7 para Hungría, 8 para Checoslovaquia, 9 para España, 10 para Yugoslavia, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria, 13 para Luxemburgo, 14 para Suiza, 15 para la República Democrática de Alemania, 16 para Noruega, 17 para Finlandia, 18 para Dinamarca, 19 para Rumania, 20 para Polonia y 21 para Portugal; las cifras siguientes serán asignadas a los demás países según el orden cronológico de su ratificación del Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y el de reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos automóviles o de su adhesión a este Acuerdo, y las cifras así asignadas se comunicarán por el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas a las Partes contratantes del Acuerdo.

6.2. Especificaciones relativas a los niveles sonoros.

6.2.1. Métodos de medida,

6.2.1.1. La medida del ruido producido por el tipo de motocicleta presentado a homologación se efectuará conforme a los dos métodos descritos en el anexo 3 del presente Reglamento para la motocicleta en marcha y para la motocicleta parada (3).

6.2.1.2. Los dos valores medidos según las prescripciones del párrafo 6.2.1.1 anterior deben figurar en el acta y en una ficha conforme al modelo del anexo 1 del presente Reglamento.

6.2.1.3. El valor del nivel sonoro, medido conforme al método descrito en el párrafo 3.1 del anexo 3 del presente Reglamento, cuando la motocicleta está en marcha, no debe sobrepasar los límites prescritos (para las motocicletas y los dispositivos silenciadores nuevos) en el anexo 4 del presente Reglamento para la categoría a la que pertenezca la motocicleta.

7. Modificaciones del tipo de motocicleta o del tipo de dispositivo silenciador.

7.1. Toda modificación del tipo de motocicleta o del tipo de dispositivo silenciador será puesta en conocimiento del servicio administrativo que haya concedido la homologación del tipo de motocicleta. Este servicio podrá entonces:

7.1.1. Bien considerar que las modificaciones efectuadas no tendrán una influencia desfavorable notable y que la motocicleta continúa cumpliendo con las prescripciones.

7.1.2. Bien exigir nueva acta del servicio técnico encargado de los ensayos.

7.2. La confirmación de la homologación o la denegación de la homologación, con indicación de las modificaciones, se notificará a las Partes del Acuerdo que aplican el presente Reglamento por el procedimiento indicado en el párrafo 5.3 anterior.

8. Conformidad de la producción.

8.1. Toda motocicleta que lleve una marca de homologación, en aplicación del presente Reglamento, debe ser conforme al tipo de motocicleta homologada, estar equipada del dispositivo silenciador con el que fue homologada y satisfacer las exigencias del párrafo 6 anterior.

8.2. Para comprobar la conformidad exigida en el párrafo 8.1 anterior, se tomará un vehículo de la serie que lleve la marca de homologación en aplicación del presente Reglamento. Se considerará que la producción es conforme a las disposiciones del presente Reglamento si el nivel medido por el método descrito en el párrafo 3.1 del anexo 3 no sobrepasa en más de 3dB(A) el valor medido en la homologación tipo ni más de 1dB(A) los límites prescritos en el anexo 4 del presente Reglamento.

9. Sanciones por no conformidad de la producción.

9.1. La homologación expedida para un tipo de motocicleta, en aplicación del presente Reglamento, puede ser retirada si no se cumplen las condiciones enunciadas en el párrafo 8.1 o si esta motocicleta no supera las comprobaciones previstas en el párrafo 8.2 anterior.

9.2. En el caso de que una Parte del Acuerdo que aplique el presente Reglamento retirase una homologación que previamente hubiera concedido, informará inmediatamente a las otras Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en letras mayúsculas, la frase firmada y fechada «HOMOLOGACION RETIRADA».

10. Cese definitivo de la producción.

Si el poseedor de una homologación cesa definitivamente la fabricación de un tipo de motocicleta que es objeto del presente Reglamento, informará a la autoridad que le concedió la homologación, quien a su vez lo notificará a las otras Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en letras mayúsculas, la frase firmada y fechada «PRODUCCION CESADA».

11. Nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y de los servicios administrativos.

Las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas los nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y los de los servicios administrativos que expidan la homologación y a los que se deben enviar las fichas de homologación y de denegación o de retirada de homologación emitidas por los otros países.

(3) Se realiza un ensayo con la motocicleta parada, a fin de suministrar un valor de referencia a las Administraciones que utilizan este método para el control de las motocicletas en servicio.

ANEXO 1

Formato máximo: A-4 (210 x 297 mm.)

Indicación de la Administración



Comunicación relativa a la homologación (o a la denegación, o a la retirada de una homologación, o al cese definitivo de la producción) de un tipo de motocicleta en lo que respecta al ruido, producido por las motocicletas, en aplicación del Reglamento número 41.

Número de homologación

1. Marca de fábrica o comercial de la motocicleta
2. Tipo de motocicleta
3. Nombre y dirección del constructor
4. En su caso, nombre y dirección del representante del constructor
5. Naturaleza del motor (1)
6. Ciclo: Dos tiempos o cuatro tiempos (si ha lugar)
7. Cilindrada
8. Potencia del motor (precisar el método de medida)
9. Velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima
10. Número de velocidades de la caja de cambio
11. Relaciones de la caja de cambio utilizadas
12. Relación(es) del puente
13. Tipo y dimensiones de los neumáticos
14. Peso máximo autorizado en carga
15. Descripción resumida del dispositivo silenciador
16. Condiciones de carga de la motocicleta durante el ensayo
17. Ensayo de la motocicleta parada: Posición y orientación del micrófono (según los diagramas del apéndice del anexo 3)

18. Valores del nivel sonoro:

- Motocicleta en marcha dB(A), velocidad estabilizada antes de la aceleración km/h., régimen del motor rev/min.
- Motocicleta parada dB(A) a rev/min. del motor.

19. Diferencias registradas en el calibrado del sonómetro
20. Motocicleta presentada a homologación el
21. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación
22. Fecha del acta expedida por este servicio
23. Número del acta expedida por este servicio
24. La homologación es concedida/denegada (2)
25. Situación de la marca de homologación en la motocicleta
26. Lugar
27. Fecha
28. Firma.

29. Se adjuntan a la presente comunicación los siguientes documentos, que llevan el número de homologación indicado arriba:

..... dibujos, esquemas y planos del motor y del dispositivo silenciador.

..... fotografías del motor y del dispositivo silenciador.

..... relación de los elementos, debidamente identificados, que constituyen el dispositivo silenciador.

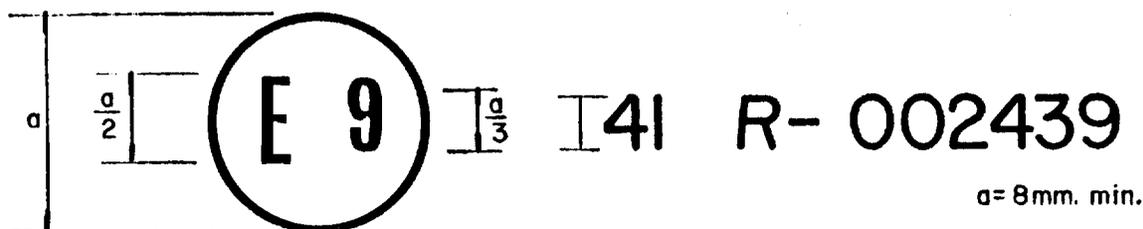
(1) Indiquen si se trata de un motor de tipo no convencional.
(2) Tachar lo que no proceda.

ANEXO 2

Ejemplos de marcas de homologación

MODELO A

(Ver párrafo 5.4 del presente Reglamento)

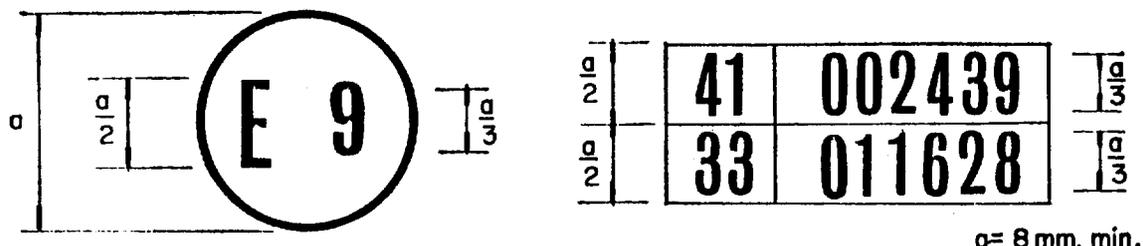


La marca de homologación anterior, colocada sobre una motocicleta, indica que el tipo de esta motocicleta ha sido homologado en España (Eg), en lo referente al ruido, en aplicación del Reglamento número 41 y con el número de homologación

002439. Este número significa que la homologación se ha concedido conforme a las prescripciones del Reglamento 41 en su versión original.

MODELO B

(Ver el párrafo 5.5 del presente Reglamento)



La marca de homologación anterior, colocada sobre una motocicleta, indica que el tipo de esta motocicleta ha sido homologado en España (Eg) en aplicación de los Reglamentos números 41 y 33 (*). El número de homologación significa que en las fechas de concesión de las homologaciones respectivas el Reglamento número 41 no había sido modificado aún, y el Reglamento número 33 (*) incluía ya la serie 01 de enmiendas.

2.1.2. La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido de las motocicletas en movimiento debe ser tal que los neumáticos no produzcan ruido excesivo.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. En la lectura no se tomará en consideración ningún punto que aparezca sin relación con las características del nivel sonoro general de la motocicleta. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

ANEXO 3

Métodos y aparatos de medida del ruido producido por las motocicletas

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión conforme, al menos, con las especificaciones de la publicación 179 (1965), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido.

La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de respuesta rápida.

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de un dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La diferencia real se indicará en la comunicación relativa a la homologación (anexo 1, punto 19).

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con un tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3 por 100, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2. Condiciones de medida.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiente y el ruido del viento sean inferiores al ruido a medir en 10 dB(A), como mínimo. Puede tratarse de un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 10 metros de radio, como mínimo, debe ser prácticamente horizontal y constituida de cemento, asfalto o de material similar y no debe estar cubierta de nieve en polvo, hierbas altas, tierra blanda, de cenizas o de materiales análogos. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona, a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.2. Vehículo.

2.2.1. Se realizarán las medidas con la motocicleta montada solamente por el conductor.

2.2.2. Los neumáticos de la motocicleta deberán ser de las dimensiones prescritas e inflados a la presión (o presiones) conveniente para la motocicleta no cargada.

2.2.3. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

- 2.2.3.1. Las temperaturas.
- 2.2.3.2. El reglaje.
- 2.2.3.3. El carburante.
- 2.2.3.4. Las bujías, el carburador (es), etc. (según proceda).

2.4. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Métodos de ensayo.

3.1. Medida del ruido de las motocicletas en marcha.

3.1.1. Condiciones generales de ensayo.

3.1.1.1. Se efectuarán, al menos, dos medidas por cada lado de la motocicleta. Pueden efectuarse medidas preliminares de ajuste, pero no se tomarán en consideración.

3.1.1.2. El micrófono se colocará a 1,2 metros ± 0,1 metros por encima del suelo y a una distancia de 7,5 metros ± 0,2 metros del eje de marcha de la motocicleta, medido según la perpendicular PP' a este eje (ver la figura 1 del apéndice).

3.1.1.3. Se trazarán en la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente, a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Las motocicletas se aproximarán a velocidad estabilizada, en las condiciones especificadas más adelante, hasta la línea AA'. Cuando la parte delantera de la motocicleta llega a la línea AA' se abrirá a fondo la mariposa de los gases tan rápidamente como sea posible, y se mantendrá en esta posición hasta que la parte posterior de la motocicleta rebasa la línea BB', momento en que se cerrará tan rápidamente como sea posible.

(*) Este último número no se da más que a título de ejemplo.

3.1.1.4. La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida. Se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre dos medidas consecutivas en un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

3.1.2. Determinación de la velocidad de aproximación.

3.1.2.1. Símbolos utilizados.

Las letras utilizadas como símbolos en el presente párrafo tienen el significado siguiente:

S: Régimen del motor indicado en el punto 9 del anexo 1.

N_A : Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

V_A : Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

3.1.2.2. Motocicletas con caja de velocidades de mando manual.

3.1.2.2.1. Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que:

$$\text{sea: } N_A = \frac{3}{4} S \text{ y } V_A \leq 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

$$\text{sea: } \frac{3}{4} S > N_A > \frac{1}{2} S \text{ y } V_A = 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

$$\text{sea: } N_A = \frac{1}{2} S \text{ y } V_A \geq 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

3.1.2.2.2. Elección de la relación de la caja de velocidades.

3.1.2.2.2.1. Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 c. c. y una caja de velocidades con un máximo de cuatro relaciones en marcha adelante se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.2. Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 c. c. y de una caja de velocidades de más de cuatro relaciones en marcha adelante se ensayarán en la tercera relación.

3.1.2.2.2.3. Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro superior a 350 c. c. y de una caja de velocidades de al menos tres relaciones en marcha adelante se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.4. El número de relaciones en marcha adelante a tomar en consideración comprende todas las relaciones en las que el motor alcanza el régimen S en las condiciones de potencia máxima; no comprende las relaciones más elevadas («superdirecta») en las que el régimen S no se puede alcanzar.

3.1.2.3. Motocicletas con caja de velocidades automática.

3.1.2.3.1. Motocicletas sin selector manual.

3.1.2.3.1.1. Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 kilómetros/hora o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es inferior. Se escogerá la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.3.2. Motocicletas provistas de un selector manual de X posiciones de marcha adelante.

3.1.2.3.2.1. Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada correspondiente a:

$$\text{sea: } N_A = 3/4 S \text{ y } V_A \leq 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

$$\text{sea: } V_A = 50 \text{ kilómetros/hora y } N_A < 3/4 S.$$

No obstante, si durante el ensayo se produce un retroceso en la primera, la velocidad de la motocicleta ($V_A = 50$ kilómetros/hora) se puede aumentar hasta un máximo de 60 kilómetros/hora, a fin de evitar la disminución de relaciones.

3.1.2.3.2.2. Posición del selector manual.

Si la motocicleta está provista de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, se debe realizar el ensayo con el selector en la posición más elevada; no se debe utilizar ningún dispositivo para disminuir a voluntad las relaciones (por ejemplo el «Kick-down»). Si después de la línea AA' se produce una disminución automática de la relación, se empezará de nuevo el ensayo utilizando la posición más elevada menos 1 y la posición más elevada menos 2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más elevada del selector que asegure la realización del ensayo sin disminución automática (sin utilizar el «Kick-down»).

3.2. Medida del ruido emitido por las motocicletas paradas.

3.2.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar. (Ver la figura 2 del apéndice.)

3.2.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes del campo sonoro.

3.2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área plana pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a 3 metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando su ruido el ruido del escape.

3.2.1.3. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiente en cada punto de medida deben ser, como mínimo, 10 dB(A) inferior a los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.2.3. Método de medida.

3.2.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto de medida. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.2.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.2.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape. (Ver la figura 2 del apéndice.)

3.2.3.3.1. Posición del micrófono.

3.2.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.2.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical que determina la dirección de salida de gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.2.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida, quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más próxima al lado exterior de la motocicleta o, en su defecto, con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.2.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores de 0,3 metros, se hace una medida por cada salida, como si cada una de ellas fuera única, y se considera el nivel máximo.

3.2.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará a 3/4 S.

3.2.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

ANEXO 3

Apéndice

POSICIONES PARA EL ENSAYO DE LAS MOTOCICLETAS EN MARCHA

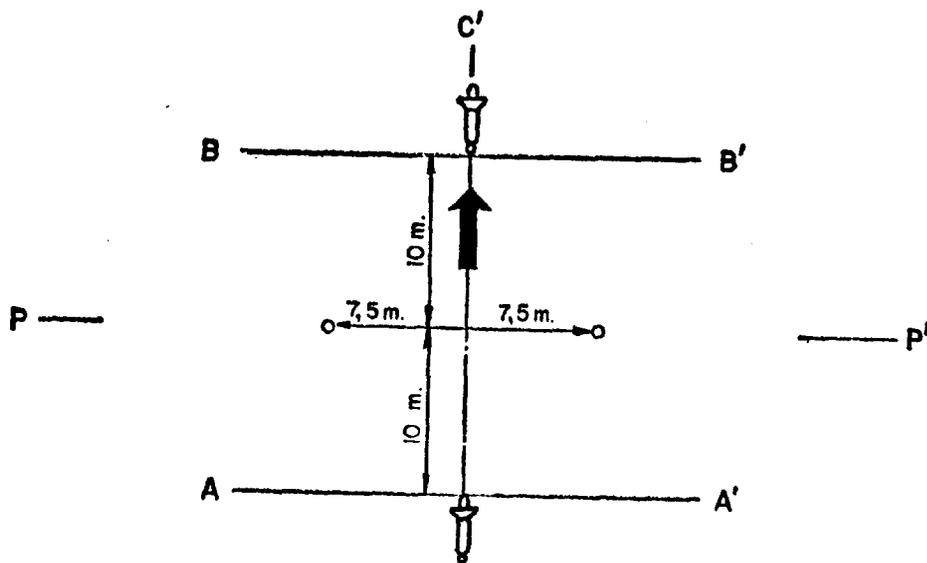


Fig. 1

POSICIONES PARA EL ENSAYO DE LAS MOTOCICLETAS PARADAS

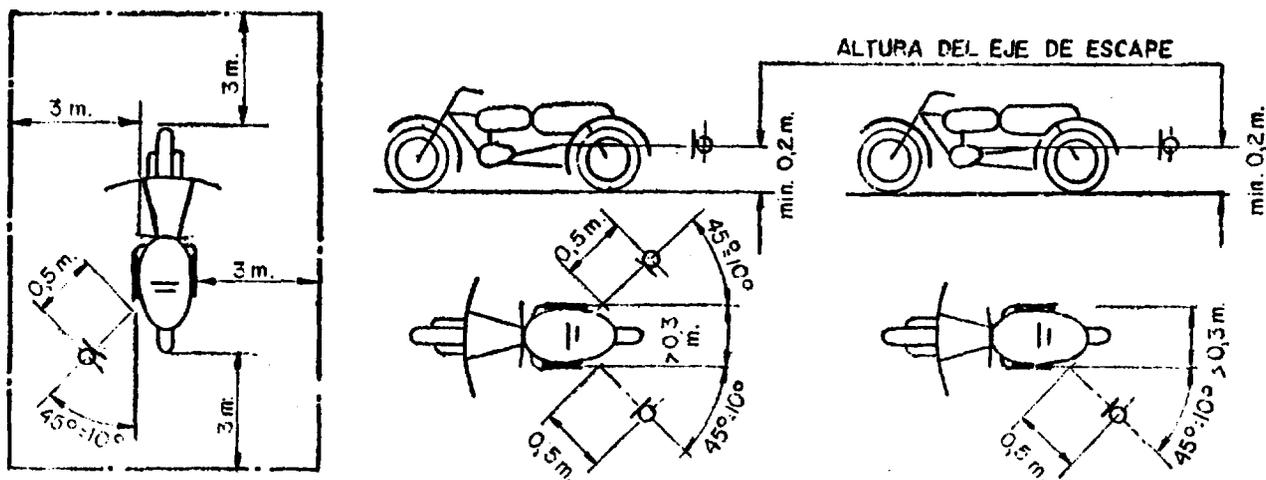


Fig. 2

ANEXO 4

≤ 350 c. c.	83
≤ 500 c. c.	85
≥ 500 c. c.	86

Límites máximos del nivel sonoro (motocicletas nuevas)

Categoría de motocicletas:

ESTADOS PARTE

España: 1 de junio de 1980. Entrada en vigor.

Italia: 1 de junio de 1980. Entrada en vigor.

Checoslovaquia: 1 de agosto de 1980. Entrada en vigor.

República Democrática Alemana: 28 de junio de 1981. Entrada en vigor.

Motocicletas provistas de un motor de una cilindrada de:

≤ 80 c. c.	78
≤ 125 c. c.	80

Valores expresados en dB(A)

«Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1983

Acuerdo de 20 de marzo de 1958 (Ministerio de Asuntos Exteriores).
Automóviles

Reglamento número 51 sobre homologación de vehículos de al menos cuatro
ruedas en lo referente al ruido

Reglamento número 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homolo-
gación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que con-
cierne al ruido: anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uni-
formes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de
equipos y piezas de vehículos de motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo
de 1958. (R. 1962. 7; R. 1977.2158 y N. Dicc. 25035)

1. Campo de aplicación

1.1. El presente Reglamento se aplica al ruido emitido por los automóvi-
les de cuatro ruedas por lo menos.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende:

2.1 Por «homologación del vehículo», la homologación de
un tipo de vehículo en lo referente al ruido.

2.2 Por «tipo de vehículo», los automóviles que no presen-
tan entre sí diferencias esenciales, especialmente en cuanto
a los elementos siguientes:

2.2.1 Formas o materiales de la carrocería (en particular,
el compartimento motor y su insonorización).

2.2.2 Longitud y anchura del vehículo.

2.2.3 Tipo del motor (a gasolina o diésel, a dos o cuatro
tiempos), número de cilindros y cilindrada, número de carbu-
radores, disposición de las válvulas, potencia máxima y régi-
men de giro correspondiente, etc.

2.2.4 Número de velocidades y su desmultiplicación.

2.3 Por «sistema de reducción de ruido», un juego completo
de elementos necesarios para limitar el ruido emitido por un
vehículo de motor y su escape.

2.4 Por «sistemas de reducción del ruido de tipos diferen-
tes», los sistemas que presenten entre sí diferencias en relación
a los puntos esenciales, en particular:

2.4.1 Sistemas cuyos elementos lleven marcas de fábrica o
de comercio diferentes.

2.4.2 Sistemas en los cuales las características de los ma-
teriales que constituyen un elemento cualquiera son diferentes
o cuyos elementos tienen una forma o tamaño diferente.

2.4.3 Sistemas en los cuales los principios de funcionamiento
de un elemento al menos son diferentes.

2.4.4 Sistemas cuyos elementos están combinados diferen-
temente.

2.5 Por «elemento (1) de un sistema de reducción de ruido»,
uno de los componentes individuales cuyo conjunto forme el
sistema de reducción de ruido.

2.6 Por «peso máximo», el peso máximo técnicamente admi-
sible declarado por el constructor (este peso podrá ser superior
al «peso máximo» autorizado por la Administración nacional).

3. PETICION DE HOMOLOGACION

3.1 La petición de homologación de un tipo de vehículo en
lo referente al ruido se presenta por el constructor del vehículo
o por su representante acreditado.

3.2 Será acompañada de los documentos y de los datos si-
guientes, en triple ejemplar:

3.2.1 Descripción del tipo de vehículo en lo referente a los
puntos mencionados en el párrafo 2.2 anterior. Deben indicarse
los números y/o los símbolos, identificando el tipo del motor
y del vehículo.

3.2.2 Relación de los elementos que forman el sistema de
reducción de ruido debidamente identificados.

3.2.3 Dibujo del conjunto del sistema de reducción de ruido
con indicación de su posición en el vehículo.

3.2.4 Dibujos detallados relativos a cada elemento que per-
mitan fácilmente su localización y su identificación, con in-
dicación de los materiales empleados.

3.3 A petición del servicio técnico encargado de los ensayos
de homologación, el constructor del vehículo deberá presentar
además una muestra del sistema de reducción de ruido.

3.4 Debe presentarse un vehículo, representativo del tipo
de vehículo a homologar, en el servicio técnico encargado de
los ensayos de homologación.

4. INSCRIPCIONES

4.1 Los elementos del sistema de reducción de ruido lle-
varán:

4.1.1 La marca de fábrica o de comercio del fabricante del
sistema de reducción de ruidos y sus elementos.

4.1.2 La designación comercial dada por el fabricante.

4.2 Estas marcas deben ser netamente legibles e indelebles.

5. HOMOLOGACION

5.1 Cuando el tipo de vehículo presentado a homologación
en aplicación del presente Reglamento satisfaga las prescrip-
ciones de los párrafos 6 y 7 siguientes, se concede la homolo-
gación para este tipo de vehículo.

5.2 Cada homologación implica la asignación de un número
de homologaciones cuyas dos primeras cifras (actualmente 00
para el Reglamento en su forma original) indican la serie de
enmiendas correspondiente a las más recientes modificaciones
técnicas importantes añadidas al Reglamento en la fecha de
concesión de la homologación. Una misma parte contratante
no podrá asignar este número al mismo tipo de vehículo equi-
pado de otro tipo de sistema de reducción de ruido, ni a otro
tipo de vehículo.

5.3 La homologación o la denegación de homologación de
un tipo de vehículo en aplicación del presente Reglamento se
comunicará a las partes del acuerdo que apliquen el presente
Reglamento, mediante una ficha, conforme al modelo del ane-
xo 1 del Reglamento y de dibujos del sistema de reducción de
ruido (facilitados por el peticionario de la homologación) al
formato máximo A 4 (210 x 297 mm) o doblados a este formato
y a una escala apropiada.

5.4 Sobre todo vehículo, conforme a un tipo de vehículo
homologado en aplicación del presente Reglamento, se coloca de
manera visible, en un lugar fácilmente accesible y señalado
en la ficha de homologación, una marca de homologación in-
ternacional compuesta:

5.4.1 De un círculo en cuyo interior se sitúa la letra «E»,
seguida del número distintivo del país que haya concedido la
homologación (2).

5.4.2 Del número del presente Reglamento, seguido de la
letra «R», de un guión y del número de homologación, situado
a la derecha del círculo previsto en el párrafo 5.4.1.

5.5 Si el vehículo es conforme a un tipo de vehículo homo-
logado, en aplicación de uno o de varios Reglamentos anejos
al Acuerdo en el mismo país que ha concedido la homologación
en aplicación del presente Reglamento, no es necesario repetir
el símbolo previsto en el párrafo 5.4.1; en este caso los números
del Reglamento y de homologación y los símbolos adicionales
de todos los Reglamentos para los que se ha concedido la ho-
mologación en aplicación del presente Reglamento deben ser
colocados en columnas verticales, situadas a la derecha del
símbolo previsto en el párrafo 5.4.1.

5.6 La marca de homologación debe ser claramente legible
e indeleble.

5.7 La marca de homologación se fija en la placa en la que
figuran las características del vehículo, colocada por el con-
structor, o en su proximidad.

5.8 El anexo 2 del presente Reglamento da ejemplos de
esquemas de marcas de homologación.

6. ESPECIFICACIONES

6.1 Especificaciones generales.

6.1.1 El vehículo, su motor y su sistema de reducción de
ruido deben ser concebidos, contruidos y montados de tal
manera que el vehículo pueda cumplir las prescripciones del
presente Reglamento en condiciones normales de utilización y
a pesar de las vibraciones a que aquéllos puedan estar so-
metidos.

6.1.2 El sistema de reducción de ruido deberá ser concebido,
construido y montado de tal manera que pueda resistir los
fenómenos de corrosión a los que esté expuesto.

6.2. Especificaciones relativas a los niveles sonoros.

6.2.1 Métodos de medida.

6.2.1.1 La medida del ruido producido por el tipo de vehícu-
lo presentado a homologación se efectuará conforme a cada
uno de los dos métodos descritos en el anexo 3 del presente
Reglamento para el vehículo en marcha y para el vehículo
parado, respectivamente (3).

6.2.1.2 Los dos valores, medidos según las prescripciones del
párrafo 6.2.1.1 anterior, deben figurar en el acta y en una
ficha, conforme al modelo del anexo 1 del presente Reglamento.

6.2.2 Valores límites de nivel sonoro.

6.2.2.1 El nivel sonoro, medido según el método descrito en
el párrafo 3.1 del anexo 3, no debe sobrepasar los límites si-
guientes:

6.2.2.1.1 Vehículos de la categoría M ₁ (4) ...	80 dB (A)
6.2.2.1.2 Vehículos de la categoría M ₂ (4) cuyo peso máximo no sobrepasa 3,5 toneladas ...	81 dB (A)
6.2.2.1.3 Vehículo de la categoría M ₂ (4) cuyo peso sobrepasa 3,5 toneladas y vehículos de la categoría M ₃ (4) ...	82 dB (A)
6.2.2.1.4 Vehículos de las categorías M ₂ y M ₃ (4) cuyo motor tiene una potencia de 117 KW (ECE) o más ...	85 dB (A)
6.2.2.1.5 Vehículo de la categoría N ₁ (4) ...	81 dB (A)
6.2.2.1.6 Vehículos de las categorías N ₂ y N ₃ (4) ...	86 dB (A)
6.2.2.1.7 Vehículo de la categoría N ₂ (4) cuyo motor tiene una potencia de 117 KW (ECE) o más.	88 dB (A)

(3) Estos elementos son, particularmente, el colector, los conducto-
res de escape, el depósito de expansión, el silenciador propiamente di-
cho, etc. Si el motor está provisto de filtro de aire en la admisión, y
si la presencia de este filtro es indispensable para respetar los límites
de nivel sonoro prescritos, aquel filtro debe considerarse como un
elemento del «sistema de reducción de ruido» y llevar el marcado
prescrito en los párrafos 3.2.2 y 4.1.

(2) 1 para la República Federal de Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 7 para Hungría, 8 para Checoslovaquia, 9 para España, 10 para Yugoslavia, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria, 13 para Luxemburgo, 14 para Suiza, 15 para la República Democrática Alemana, 16 para Noruega, 17 para Finlandia, 18 para Dinamarca, 19 para Rumania, 20 para Polonia y 21 para Portugal; las cifras siguientes serán asignadas a los demás países según el orden cronológico de su ratificación del «Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos automóviles» o de su adhesión a este Acuerdo y las cifras así asignadas se comunicarán por el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas a las Partes Contratantes del Acuerdo.

(3) Se procede a un ensayo con el vehículo parado para determinar un valor de referencia a las Administraciones que utilizan este método para el control de los vehículos en servicio.

(4) Según las definiciones del anexo 1: «Clasificación de los resultados».

7. MODIFICACIONES DEL TIPO DE VEHICULO O DEL TIPO DE SISTEMA DE REDUCCION DEL RUIDO

7.1 Cualquier modificación del tipo de vehículo o del tipo del sistema de reducción del ruido será puesta en conocimiento del servicio administrativo que haya concedido la homologación del tipo del vehículo. Este servicio podrá entonces:

7.1.1 Bien, considerar que las modificaciones efectuadas no tendrán influencia desfavorable notable.

7.1.2 Bien, exigir nueva acta del servicio técnico encargado de los ensayos.

7.2 La confirmación o la denegación de la homologación se comunicará a las partes del Acuerdo que aplican el presente Reglamento, conforme al procedimiento indicado en el párrafo 5.3 anterior.

8. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

8.1 Todo vehículo que lleve una marca de homologación en aplicación del presente Reglamento deberá ser conforme al tipo de vehículo homologado, estar equipado del sistema de reducción del ruido con el que fue homologado y cumplir las exigencias del párrafo 8 anterior.

8.2 Para comprobar la conformidad exigida en el párrafo 8.1 anterior, se tomará en la serie un vehículo que lleve la marca de homologación en aplicación del presente Reglamento. Se considerará que la producción es conforme con las disposiciones del presente Reglamento si el nivel medido por el método descrito en el párrafo 3.1 del anexo 3 no sobrepasa en más de 3 dB (A) el valor medido durante la homologación de tipo, ni en más de 1 dB (A) los límites prescritos en el párrafo 6.2.2 anterior.

9. SANCIONES POR NO CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

9.1 La homologación expedida para un tipo de vehículo, en aplicación del presente Reglamento, puede ser retirada si no se cumplen las condiciones enunciadas en el párrafo 8.1 anterior o si el vehículo no ha superado las comprobaciones previstas en el párrafo 8.2 anterior.

9.2 En el caso de que una parte del Acuerdo que aplique el presente Reglamento retire una homologación que previamente haya concedido, informará seguidamente a las otras Partes Contratantes que apliquen el presente Reglamento por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en letras mayúsculas, la mención firmada y fechada «Homologación retirada».

10. SUSPENSION DEFINITIVA DE LA PRODUCCION

Si el titular de una homologación suspende totalmente la fabricación de un tipo de vehículo objeto de este Reglamento, informará a la autoridad que ha concedido la homologación que, a su vez, lo notificará a las otras partes del Acuerdo que aplican el presente Reglamento, por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en grandes caracteres, la mención firmada y fechada «Producción suspendida».

11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

11.1 Para los tipos de vehículos señalados en los párrafos 6.2.2.1.1, 6.2.2.1.2, 6.2.2.1.5, 6.2.2.1.6 y 6.2.2.1.7 las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las homologaciones concedidas a partir del 1 de octubre de 1982, incluido.

11.2 Para los tipos de vehículos citados en los párrafos 6.2.2.1.3 y 6.2.2.1.4 las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las homologaciones concedidas a partir de 1 del octubre de 1993, incluido.

11.3 Para los tipos de vehículos citados en el párrafo 6.2.2.1.1 y equipados con una caja de velocidades de mando manual, teniendo más de cuatro relaciones de marcha hacia adelante, las disposiciones del párrafo 3.1.2.3.2.2 del anexo 3 del presente Reglamento se aplican a las homologaciones concedidas a contar del 1 de octubre de 1983, incluido. Hasta esta fecha, este tipo de vehículos, por derogación del párrafo 3.1.2.3.2.2 del anexo 3, podrán ser ensayados en tercera velocidad.

11.4 Las homologaciones concedidas antes del 1 de octubre de 1983, en aplicación del párrafo 11.3, anterior, cesan de ser válidas el 1 de enero de 1985.

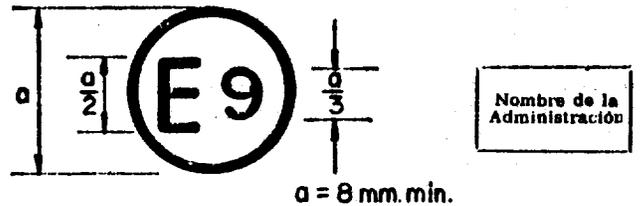
11.5 A petición del constructor podrán concederse homologaciones, aplicando este Reglamento antes de las fechas indicadas en los párrafos 11.1 y 11.3 anteriores.

12. NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS SERVICIOS TECNICOS ENCARGADOS DE LOS ENSAYOS DE HOMOLOGACION Y DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las partes del Acuerdo, aplicando el presente Reglamento, comunicarán al Secretariado de la Organización de las Naciones Unidas los nombres y direcciones de los Servicios Técnicos encargados de los ensayos de homologación y los de los servicios administrativos que conceden la homologación y a los cuales deben ser enviadas las fichas de homologación y de denegación o de retirada de la homologación emitida en los otros países.

ANEXO 1

Formato máximo A-4 (210 x 297 mm)



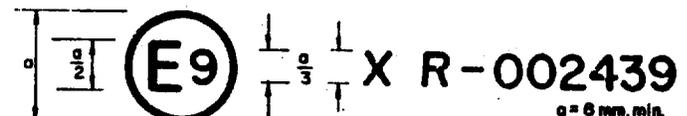
Comunicación concerniente a la homologación (o al rechazo o a la retirada de una homologación o a la suspensión definitiva de la producción) de un tipo de vehículo en lo que respecta al ruido en aplicación del Reglamento número 51

ANEXO 2

Ejemplo de marcas de homologación

MODELO A

(Ver párrafo 5.4 del presente Reglamento)



La marca de homologación anterior, colocada sobre un vehículo, indica que el tipo de este vehículo ha sido homologado en España (E9), en lo referente al ruido, en aplicación del Reglamento número 51 y con el número de homologación 002439.

Las dos primeras cifras del número de homologación significan que la homologación ha sido concedida conforme a las prescripciones del Reglamento en su versión original.

MODELO B

(Ver párrafo 5.5 del presente Reglamento)



La marca de homologación anterior, colocada en un vehículo, indica que el tipo de este vehículo ha sido homologado en España (E9) en aplicación de los Reglamentos números 51 y 33 (*). Las dos primeras cifras de los números de homologación indican que en las fechas de concesión de las homologaciones

respectivas el Reglamento número 51 aún no había sido modificado, mientras que el Reglamento número 33 (*) incluía la serie 01 de enmiendas.

(*). Este último número se da a título de ejemplo.

Número de homologación.....

1. Marca de fábrica o denominación comercial del vehículo a motor....
2. Tipo del vehículo.....
3. Nombre y dirección del constructor.....
4. En su caso, nombre y dirección del representante del constructor....
5. Naturaleza del motor: De explosión, diesel, etc. (1).....
6. Ciclos: Dos tiempos o cuatro tiempos (si ha lugar).....
7. Cilindrada (si ha lugar).....
8. Potencia del motor (indicar el método de medida).....
9. Velocidad en rpm al régimen de potencia máxima.....
10. Número de velocidades de la caja de cambio.....
11. Relaciones de la caja de cambio utilizadas.....
12. Relación(es) del puente.....
13. Tipo de neumáticos y dimensiones (por eje).....
14. Peso máximo autorizado, incluido el semirremolque (si ha lugar)....
15. Descripción somera del sistema de reducción de ruido.....
16. Condiciones de carga del vehículo durante el ensayo.....
17. Ensayo del vehículo parado: Posición y orientación del micrófono (según los diagramas del apéndice del anexo 3).....
18. Valores de nivel sonoro:
 - Vehículo en marcha..... dB(A), velocidad estabilizada antes de la aceleración km/h.
 - Vehículo parado..... dB(A) a rpm del motor.
19. Desviación registrada durante el calibrado del sonómetro.....
20. Vehículo presentado a homologación el.....
21. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación.....
22. Fecha del acta expedida por aquel servicio.....
23. Número del acta expedida por aquel servicio.....
24. La homologación es concedida denegada (*).
25. Situación de la marca de homologación en el vehículo.....
26. Lugar.....
27. Fecha.....
28. Firma.....
29. A la presente comunicación se adjuntan los siguientes documentos que llevan el número de homologación indicado arriba;
 - dibujos, esquemas y planos del motor y del sistema de reducción del ruido.
 - fotografías del motor y del sistema de reducción del ruido, relación de los elementos, debidamente identificados, que constituyen el sistema de reducción del ruido.
 -
 -
 -

éstos calibrados en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación (ver anexo I del Reglamento).

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal, que el valor obtenido no se aleje más del 3% del régimen efectivo de rotación.

(1) Si se trata de un motor no clásico deberá indicarse.
 (*) Tachar lo que no convenga.

2. CONDICIONES DE MEDIDA

2.1 Terreno de ensayo.

2.1.1 Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, sobre al menos 10 metros de radio, debe ser prácticamente horizontal y revestida de hormigón, de asfalto o de un material similar y debe estar despejado de materias como nieve en polvo, tierras blandas, cenizas o hierbas altas. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida, con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2 La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido del vehículo en marcha debe ser tal que los neumáticos no provoquen un ruido excesivo.

2.1.3 Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Las puntas apareciendo sin relación con las características del nivel sonoro general del vehículo no serán tomadas en consideración en la lectura. Si se utiliza una envoltura paraviento, se tendrá cuenta de su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2 Vehículos.

2.2.1 Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y salvo en el caso de los vehículos inseparables sin remolque o semirremolque.

2.2.2 Los neumáticos de los vehículos deberán ser de dimensiones apropiadas e inflados a la o a las presiones convenientes para el vehículo en vacío.

2.2.3 Antes de las medidas, el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

- 2.2.3.1 Las temperaturas
- 2.2.3.2 Los reglajes.
- 2.2.3.3 El carburante.
- 2.2.3.4 Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.4 Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayará tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.5 Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. METODO DE ENSAYO

3.1 Medida del ruido del vehículo en marcha.

3.1.1 Condiciones generales de ensayo (ver el apéndice, figura 1).

3.1.1.1 Se efectuarán dos medidas por lo menos de cada lado del vehículo. Podrán hacerse medidas preliminares de reglaje, pero no serán tomadas en consideración.

3.1.1.2 El micrófono será colocado a $1,2 \pm 0,1$ metros por encima del suelo y a una distancia de $7,5 \pm 0,2$ metros del eje de marcha del vehículo, medido según la perpendicular PP' a este eje.

3.1.1.3 Se trazarán sobre la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente, a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Los vehículos serán llevados en velocidad estabilizada en las condiciones especificadas más adelante hasta la línea AA'. Cuando la delantera del vehículo alcance la línea AA', la mariposa de gases debe ser abierta a fondo tan rápidamente como sea posible y continuar mantenida en esta posición hasta que la trasera

del vehículo sobrepase la línea BB', después, cerrada tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4 Para los vehículos articulados compuestos de dos elementos indisolubles, considerados como constituyendo un solo vehículo, no se tendrá cuenta del semirremolque para el paso de la línea BB'.

3.1.1.5 La intensidad máxima leída durante cada medida será tomada como resultado de medida.

3.1.2 Determinación de la velocidad de aproximación.

3.1.2.1 Símbolos utilizados.

Los símbolos utilizados en el presente párrafo tienen la significación siguiente:

S: Régimen del motor, tal y como se especifica en el punto 9 del anexo 1.

N_A: Régimen del motor estabilizado en la aproximación de la línea AA'.

V_A: Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación de la línea AA'.

3.1.2.2 Vehículos sin caja de cambios.

Para los vehículos sin caja de cambio o sin mando de transmisión, la velocidad estabilizada de aproximación a la línea AA' será tal que se tenga:

- Bien, $N_A = 3/4 S$ y $V_A \leq 50$ Km/h.
- Bien, $V_A = 50$ Km/h.

3.1.2.3 Vehículos con caja de cambio de mando manual.

3.1.2.3.1 Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal, que se tenga:

- Bien, $N_A = 3/4$ de S y $V_A \leq 50$ Km/h.
- Bien, $V_A = 50$ Km/h.

3.1.2.3.2 Elección de la relación de la caja de cambios.

3.1.2.3.2.1 Los vehículos de las categorías M₁ y N₁ (1), equipados de una caja, teniendo como máximo cuatro relaciones de marcha hacia adelante, serán ensayados en la segunda relación.

3.1.2.3.2.2 Los vehículos de las categorías M₁ y N₁ (1), equipados con una caja, teniendo más de cuatro relaciones de marcha adelante, serán ensayados sucesivamente en la segunda y en la tercera relación. Se calculará la media aritmética de los niveles sonoros leídos para cada una de estas dos condiciones.

3.1.2.3.2.3 Los de las categorías distintas de la M₁ y N₁ (1) cuyo número total de relaciones de marcha adelante sea X (incluyendo los obtenidos por medio de una caja de velocidad auxiliar o de un puente de varias relaciones) serán probados sucesivamente bajo las relaciones cuyo rango sea superior o igual a X/2 (2); se utilizará únicamente la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.4 Vehículos con caja de cambio automática (3).

3.1.2.4.1 Vehículos sin selector manual.

3.1.2.4.1 Velocidad de aproximación.

El vehículo se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 Km/h, o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es más bajo. Se retendrá la condición dando el nivel de ruido más alto.

3.1.2.4.2 Vehículos provistos de un selector manual con X posiciones.

3.1.2.4.2.1 Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada, correspondiendo:

- Bien a $N_A = 3/4$ de S y $V_A \leq 50$ Km/h.
- Bien a $V_A = 50$ Km/h. y $N_A < 3/4$ de S.

Sin embargo, si durante el ensayo hay retrogradación a primera, la velocidad del vehículo ($V_A = 50$ Km/h) podrá aumentarse hasta un máximo de 60 Km/h para evitar el descenso de relaciones.

3.1.2.4.2.2 Posición del selector manual.

Si el vehículo está provisto de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, el ensayo debe ser efectuado con el selector en posición X; la retrogradación por mando exterior («kick-down», por ejemplo) no debe utilizarse. Si se produce un descenso automático de la relación después de la línea AA' se recomenzará el ensayo utilizando la posición X-1 y la posición X-2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más alta del selector que permite ejecutar el ensayo sin retrogradación automática (no siendo utilizado el dispositivo de retrogradación forzada «kick-down»).

3.1.2.4.2.3 Relaciones auxiliares.

Si el vehículo está provisto de una caja auxiliar con mando manual o de un puente con varias relaciones, se utilizará la posición correspondiendo a la circulación urbana normal. Las posiciones especiales del selector destinadas a maniobras lentas o al frenado, o al aparcamiento, no serán utilizadas jamás.

3.2 Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.2.1 Naturaleza del terreno de ensayo condiciones ambientales.

3.2.1.1 Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.2.1.2 Se considerará como zona de medida apropiada toda zona al aire libre, constituida por un área plana recubierta de hormigón, de asfalto o de cualquier otro material duro con fuerte poder de reflexión, excluidas las superficies en tierra, batida o no, y sobre la cual se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros, al menos, de la extremidad del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular, se evitará colocar el vehículo a menos de un metro del borde de la calzada cuando se mida el ruido del escape.

3.2.1.3 Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.2.2 Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dB (A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.2.3 Método de medida.

3.2.3.1 Número de medidas.

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas hechas inmediatamente una después de la otra no son superiores a 2 dB (A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.2.3.2 Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.2.3.3 Medida del ruido en proximidad del escape (ver el apéndice, figura 2).

3.2.3.3.1 Posiciones del micrófono.

3.2.3.3.1.1 La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2 La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

3.2.3.3.1.3 El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe estar paralelo al suelo y tener un ángulo de $15^\circ \pm 10$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro referentes a este eje. En relación al plano vertical, el micrófono debe estar colocado de forma de obtener la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se elegirá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.2.3.3.1.4 Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.2.3.3.1.5 Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.2.3.3.1.6 Para los vehículos teniendo un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera única, y se retiene el valor más elevado.

3.2.3.3.2 Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1 El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.2.3.3.2.2 Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquel que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.2.3.3.3 Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.2.3.3.2 anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

4.1 Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB (A).

4.2 El valor retenido será aquel correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB (A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3 Para tener cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores lidos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB (A).

(1) Según la definición del anexo 1.
 (2) Si X/2 no corresponde a un número anterior, se elegirá la relación más próxima hacia arriba.
 (3) Todos los vehículos equipados con una transmisión automática.

ANEXO 3 - Apéndice

Posiciones para el ensayo de los vehículos en marcha

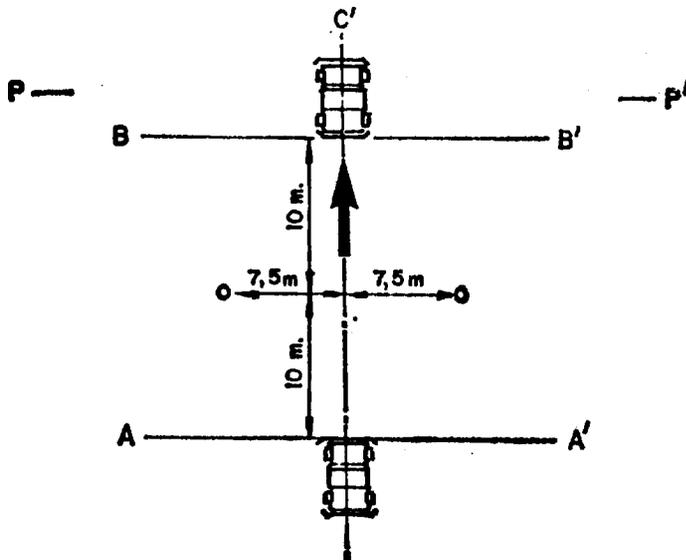


FIGURA 1

Posiciones para el ensayo de los vehículos parados (ejemplos)

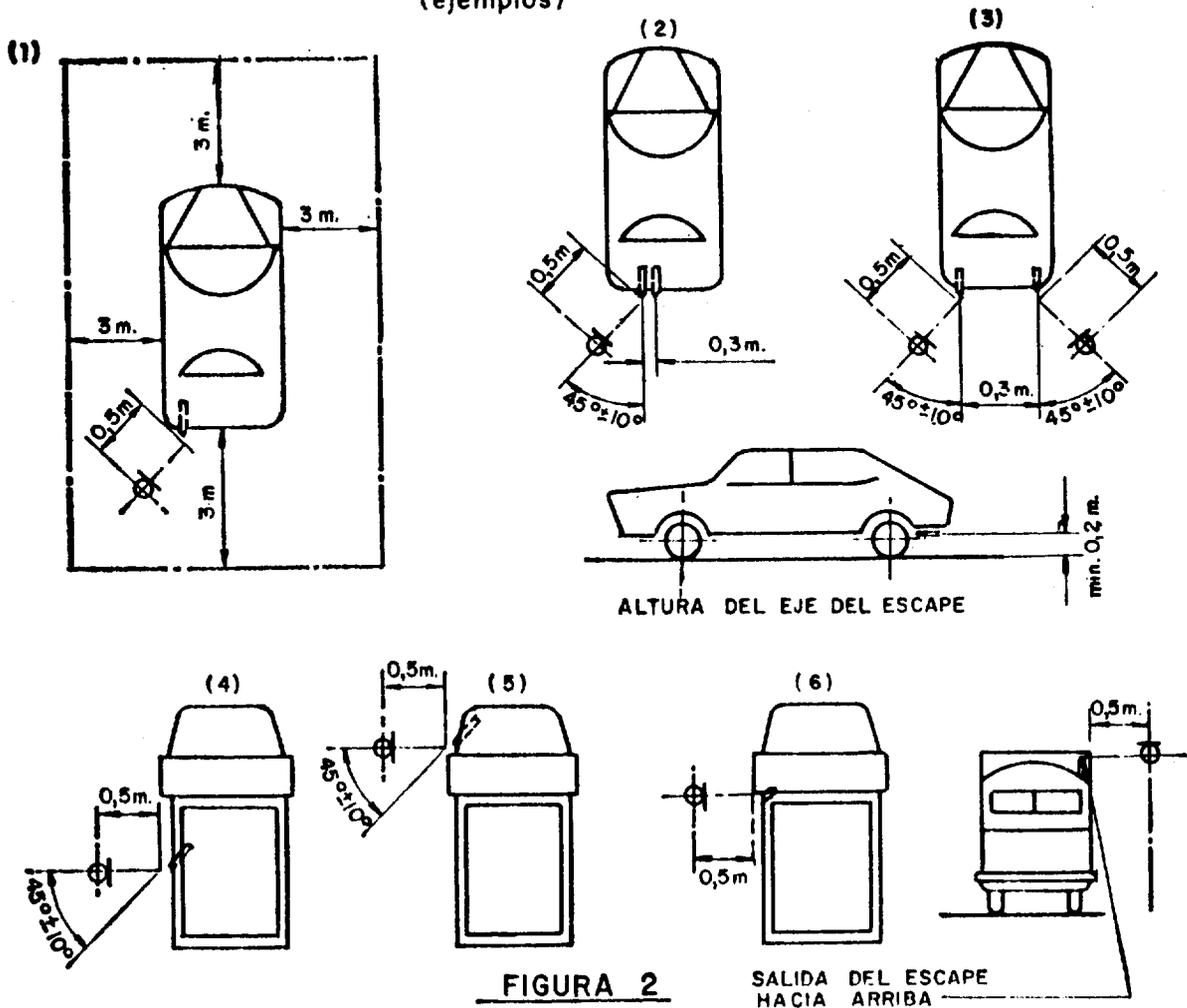


FIGURA 2

SALIDA DEL ESCAPE HACIA ARRIBA

ANEXO 4

Clasificación de vehículos (1)

1. CATEGORÍA M

Vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan bien cuatro ruedas, al menos, o bien tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada (2).

1.1 Categoría M₁.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas, como máximo, además del asiento del conductor.

1.2 Categoría M₂.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que no exceda de las cinco toneladas.

1.3 Categoría M₃.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que exceda de las cinco toneladas.

2. CATEGORÍA N

Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

2.1 Categoría N₁.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas.

2.2 Categoría N₂.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 toneladas, pero que no exceda de 12.

2.3 Categoría N₃.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas.

3. NOTAS

3.1 En el caso de un tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque, el peso máximo que debe ser tenido en cuenta para la clasificación del vehículo es el peso en orden de marcha del tractor, aumentado del peso máximo aplicado sobre el tractor por el semirremolque y, en su caso, del peso máximo de la carga propia del tractor.

3.2 Se asimilan a mercancías, en el sentido del párrafo 2 anterior, los aparatos e instalaciones que se encuentren sobre ciertos vehículos especiales no destinados al transporte de personas (vehículos grúa, vehículos taller, vehículos publicitarios, etc.).

ESTADOS PARTE

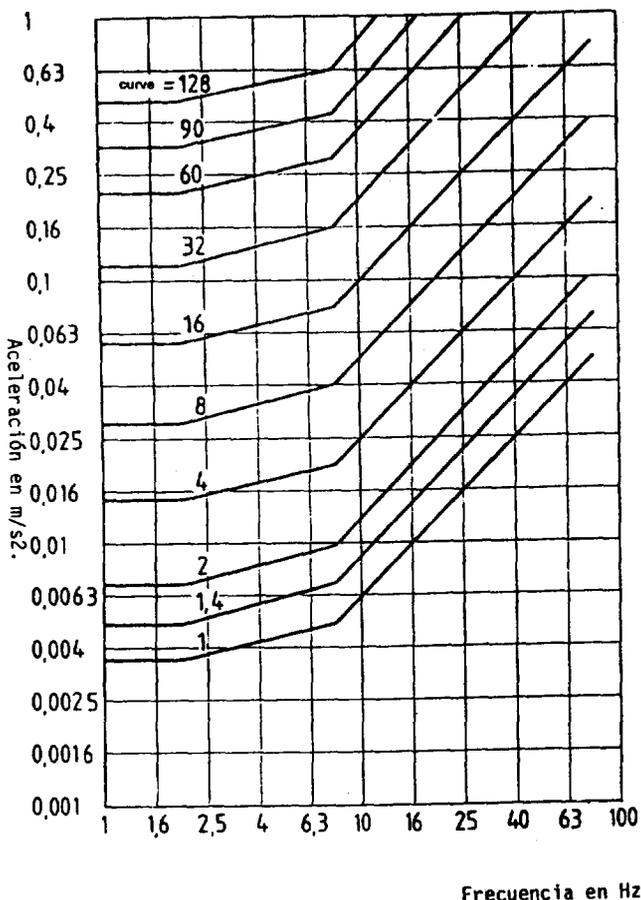
Entrada en vigor

Bélgica	15 julio 1982
España	15 julio 1982
Checoslovaquia	4 enero 1983
Italia	6 mayo 1983

El presente Reglamento entró en vigor con carácter general y para España el 15 de julio de 1982. Lo que se hace público para conocimiento general.

(1) Conforme al Reglamento número 13 (E/ECE/324-E/ECE/TRANS/305) Rev. 1/Add. 12 Rev. 2), párrafo 5.2.

(2) Los vehículos articulados, compuestos de dos elementos inseparables pero articulados, serán considerados como constituyendo un único vehículo.



1. Tabla de vibraciones (coeficiente K)

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Vibraciones continuas	Impulsos máximos 3/día
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día/	1	1
	noche	1	1
Viviendas y residencias	Día/	2	16
	noche	1,41	1,41
Oficinas	Día/	4	128
	noche	4	12
Almacenes y comercios	Día/	8	128
	noche	8	128

ANEXO V

Contenido del proyecto

El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en su artículo 29 dice a la instancia de solicitud de licencia se acompañarán tres (3) Proyectos y Memoria.

El contenido de los Proyectos será:

Memoria:

- Objeto del Proyecto (clase de actividad a desarrollar).
- Anexo I (sistema constructivo).
- Anexo II (materiales).

- Anexo III (superficie y aforo).
- Anexo IV (relación de normativa a cumplir).
- Anexo V (proceso de fabricación).
- Anexo VI (justificación, cumplimiento de la NBE-CPI-82).
- Anexo VII (justificación, cumplimiento de la NBE-CA-81).
- Anexo VIII (justificación, instalaciones electricidad).
- Anexo IX (justificación instalaciones de calefacción).
- Anexo X (justificación instalaciones aire acondicionado).
- Anexo XI (justificación instalaciones de calderas).
- Anexo XII (justificación autoprotección).

Planos:

—Situación	1:5000	1:2000	1:1000
—Entorno	1:300		
—Plantas	1:100	1:50	
—Fachadas	1:100	1:50	
—Sección	1:100	1:50	
—Estructura	1:100	1:50	
—Detalles constructivos	1:50	1:10	
—Detalles medidas correctoras	1:50	1:10	
—Planta General de Maquinaria			
—Plano de Instalaciones			
—Detalle de Instalaciones			
—Esquema Unifilar			

Se situarán máquinas, aparatos, equipos, mecánicos, asientos y puestos de trabajo.

Pliego de condiciones:

Presupuesto: «

Murcia, 4 de abril de 1991.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo.

Número 4245

ÁGUILAS NOTIFICACIÓN

Habiéndose incoado expediente de declaración de ruina sobre el inmueble situado en calle San Sebastián, 21, de esta Villa, y emitido el informe a que se refiere el artículo 18.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, en cumplimiento de lo dispuesto por el Alcalde-Presidente a tenor de lo previsto en el artículo 20.1 de la misma disposición reglamentaria, por la presente se pone de manifiesto a los herederos de don José García Martínez, el expediente por plazo de quince días, pudiendo solicitarse de este Ayuntamiento copia del informe arriba indicado, para que se alegue o presente por escrito los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Águilas, 23 de marzo de 1991.—El Alcalde.

Número 4323

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Felicia Merina Cárceles, licencia para la apertura de venta menor de carne y asadero de aves (Expte. número 1.551/90), en calle Victoria, s/n., Aljucer (Murcia), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 25 de marzo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4456

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Esta Corporación en Sesión Plenaria celebrada el día 25 de marzo del corriente, acordó aprobar la contratación de un

préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para financiar obras de urbanización de calles en casco urbano y barrios periféricos, cuyas características son:

Nominal: 21.810.000 pesetas.

Tipo de interés: 14,75%.

Gastos de apertura: 54.525 pesetas.

Plazo de amortización: 9 años.

Período de carencia: 1 año.

Lo que se expone al público durante 15 días para que se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Molina de Segura a 2 de abril de 1991.
El Alcalde.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 4482

JUNTA ELECTORAL DE ZONA CARAVACA DE LA CRUZ

Relación de los locales oficiales y lugares públicos que han sido reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral por los Ayuntamientos comprendidos en esta Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz:

Caravaca de la Cruz

Casco de la población: Teatro Thuller, sin limitación de días ni horario; Colegio Nacional y Centro Social de Archivel; Colegio Nacional y Centro Social de Barranda; Escuela Nacional y Centro Social de Singla; Escuela Nacional de La Almudema; Escuela Nacional y Centro Social de Benablón; Escuela Nacional de Pinilla; Escuela Nacional de La Encarnación; Escuela Nacional y Centro Social de Caneja; Escuela Nacional y Centro Social de Navares; Escuela Nacional de los Royos; Escuela Nacional de El Moral; Escuela Nacional y Centro Social de Junquera-Moralejo, sita en El Moralejo y Escuela Nacional y Centro Social de Los Prados. Respecto a las escuelas nacionales citadas sólo podrá disponerse de ellas fuera del horario escolar establecido. Respecto a los centros sociales citados, sin limitación de días y horario.

Calasparra

Campo de fútbol, de lunes a viernes y sábados y domingos, sólo por las mañanas.

Cehegín

Plaza de Toros, calle Subida Plaza de Toros; Plaza de la Constitución; Paseo de la Concepción; Auditorium Parque Municipal, calle Gran Vía; Sala de Expo-

siciones, calle Plaza Constitución. Todos los días y horas.

Patios de los siguientes colegios de E.G.B. en horas no lectivas:

Conde de Campillos, calle Gran Vía; Pérez Villanueva, calle San Miguel; Ciudad de Begastrí, calle San Agustín; Virgen de las Maravillas, calle Begastrí número 3; Aula de Párvulos Plaza de Toros, calle Juan de Austria; Aula de Párvulos B.º San Antonio, Barrio de San Antonio; Aula Escuela El Chaparral, Pedanía El Chaparral; Aula Escuela Campillo Jiménez, Pedanía Campillo de Los Jiménez; Aula Escuela Cañada de Canara, Pedanía Cañada de Canara; Aula Escuela de Valentín, Pedanía de Valentín; Lorcál Social Pedanía de la Carrasquilla, La Carrasquilla, Local Social Pedanía de Canara, Canara.

Moratalla

Colegio Público Germán Teruel; Colegio Público San Bartolomé; estos dos, todos los días a partir de las 19 horas; Local Social De Inazares; Local Social de Benizar; Local Social de Otos; Local Social de Cañada de la Cruz; Local Social de San Juan; Local Social de Béjar; Polideportivo Municipal; Salón de Actos del Ayuntamiento; Glorieta; todos ellos, todos ellos, todos los días desde las 9 a las 24 horas.

Caravaca de la Cruz a 16 de abril de 1991.

Número 4477

RICOTE**CONVOCATORIA**

La Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote convoca a sus participantes a juntamento general ordinario-extraordinario, a celebrar el día 26 de

mayo próximo, a las diez horas del mismo, en primera convocatoria, o en su caso, el día 2 de junio próximo a la misma hora en segunda convocatoria, en el C. P. «Jesús García Candel» en esta villa, con el siguiente orden del día:

Punto 1.º Lectura del Acta de la Sesión anterior para su aprobación si procede.

Punto 2.º Examen de la Memoria Comprendida desde la presentada en la última Junta General hasta el 31-12-1990, para su aprobación si procede.

Punto 3.º Examen y aprobación «si procede», de los balances de las cuentas de esta comunidad, correspondientes a los años de 1989 y 1990.

Punto 4.º Examen y aprobación «si procede», del Presupuesto de Gastos e Ingresos para 1991.

Punto 5.º Renovación de cargos.

Punto 6.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento del agua y distribución del riego en el presente año.

Punto 7.º Presentación del escrito de doña M.ª Cruz Ruiz Gómez, solicitando el alta en la Comunidad.

Punto 8.º Ruegos y preguntas.

En el Local del Sindicato y durante los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de mayo, podrán examinarse las Cuentas, en horas de 5 a 7 de la tarde y, asimismo, podrán recibirse las autorizaciones de los partícipes que deseen estar representados por otros comuneros o por sus administradores.

Ricote a 20 de abril de 1991.—El Presidente de la Comunidad, Angel Turpín Muñoz.